



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Cultura y Turismo

- 13331 Resolución de 25 de junio de 2009 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se incoa expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico Las Vininas en Cartagena (Murcia). 46298
- 13333 Resolución de 25 de junio de 2009 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se incoa expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico Cueva del Negro en Cartagena (Murcia). 46303
- 13334 Resolución de 25 de junio de 2009 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se incoa expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico La Loma en Cartagena (Murcia). 46308
- 13335 Resolución de 25 de junio de 2009 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se incoa expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico El Corralón en Cartagena (Murcia). 46313
- 13336 Resolución de 25 de junio de 2009 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se incoa expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico Casa Grande en Cartagena (Murcia). 46318
- 13337 Resolución de 25 de junio de 2009 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se incoa expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico Camino Romano en Cartagena (Murcia). 46323
- 13338 Resolución de 25 de junio de 2009 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se incoa expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico Calblanque I en Cartagena (Murcia). 46329
- 13332 Resolución de 26 de junio de 2009 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se incoa expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico El Miedo en Cartagena (Murcia). 46335
- 13339 Resolución de 26 de junio de 2009 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se incoa expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico Colada de Cuesta Blanca II en Cartagena (Murcia). 46340
- 13342 Resolución de 26 de junio de 2009 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se incoa expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico Cabezo de la Escucha en Cartagena (Murcia). 46346

BORM

4. Anuncios

Consejería de Agricultura y Agua

- 13570 Corrección de error en el pliego de cláusulas administrativas y en el anuncio de licitación I-43/09, sobre "Ampliación de la desaladora para el aprovechamiento de la concesión de aguas residuales depuradas de la EDAR Mar Menor (Murcia)". 46352

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Uno de Cartagena

- 13329 Procedimiento divorcio 1.268/2008. 46354

Primera Instancia número Once de Murcia

- 13367 Juicio verbal 1.318/2006. 46356

De lo Social número Dos de Murcia

- 13314 Demanda 1.152/2008. 46357

Instrucción número Uno de Ocaña

- 13330 Juicios de faltas 420/2008. 46358

IV. Administración Local

Águilas

- 13529 Licitación de contrato de servicios. Expte. 15/09-Serv. 46359

Ceutí

- 13364 Adjudicación provisional OP 18/2009. 46362

Los Alcázares

- 13325 Aprobación provisional de la lista de admitidos y excluidos, para cubrir una plaza de oficial de la Policía Local, mediante concurso-oposición, composición del Tribunal y determinación de lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios. 46363

- 13326 Orden de ejecución de limpieza de solares. Expte. 01/09. 46365

Murcia

- 13318 Anuncio de adjudicación definitiva de contrato administrativo especial. Expte. 497/2009. 46366

- 13302 Aprobación inicial del Programa de Actuación y fijación del sistema de Concertación Directa para la gestión de la Unidad de Actuación UM-3063-A de Murcia. Expte. 006.5GD09. 46367

Torre Pacheco

- 13509 Aprobación inicial de Ordenanza para instalaciones y funcionamiento de las infraestructuras radioeléctricas. 46368

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia

- 13370 Anuncio de convocatoria de proceso selectivo para proveer una plaza de Subalerno-Almacenero del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia mediante consolidación de Empleo Temporal Interino. 46369

Extravío de Título

- 13372 Anuncio de extravío de Título de Graduado Escolar. 46376

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

13331 Resolución de 25 de junio de 2009 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se incoa expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico Las Vininas en Cartagena (Murcia).

Visto el informe emitido por los técnicos del Servicio de Patrimonio Histórico donde se justifica el interés del yacimiento arqueológico Las Vininas para su declaración como bien catalogado.

Considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Incoar expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico Las Vininas en Cartagena (Murcia).

2) Describir para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitando la zona afectada, definir sus valores y los criterios de protección según se establece en los Anexos I y II que se adjuntan a la presente Resolución.

3) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

4) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 22.4 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 22.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 25 de junio de 2009.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

Anexo I

1. Emplazamiento

Yacimiento localizado en el ámbito occidental del término de Cartagena y próximo al límite municipal de Fuente Álamo. Se emplaza en el paraje del mismo nombre, distante aproximadamente 0,5 km al SO de la población de Casas de Tallante. Se dispone sobre la ladera suroccidental de una suave loma perteneciente al piedemonte noroccidental de la Morra de Tallante, en un terreno poco accidentado de origen aluvial y coluvial, definido al NO por la Rambla del Derramador, cauce tributario de la Rambla de los Ruices, y cuya superficie ha sido alterada por el laboreo agrícola para el cultivo de secano. Así mismo, por el sector meridional del yacimiento discurre un pequeño curso fluvial, de dirección SE-NO, tributario de la Rambla del Derramador, localizada apenas a 30 m al Oeste.

2. Descripción y valores

Las Vininas se identifica como una villa relacionada con actividades agropecuarias, adscrita culturalmente a época tardorrepublicana (siglos II-I antes de nuestra era).

El yacimiento, muy alterado por el laboreo agrícola, se caracteriza por la dispersión de restos arqueológicos en superficie de entre 1 y 5 ítem x 10 m². En este sentido, los únicos materiales registrados corresponden a fragmentos cerámicos muy rodados pertenecientes a producciones anfóricas y grandes contenedores de almacenamiento, junto con evidencias aisladas de vajilla de mesa representada por Campaniense A, fósil director que sitúa el asentamiento en un momento anterior al cambio de era.

Las Vininas se situaría dentro de un conjunto de explotaciones rurales romanas documentadas en la zona, entre las que se documentan las villas de Los Paganos y El Cabildo, muy próximas entre sí y con contacto visual entre ellas, asentamientos que perdurarían al menos hasta un momento altoimperial.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en un polígono de planta rectangular cuyos límites discurren por tierra de baldío y de labor de secano sin marcadores reconocibles en el terreno.

3.1 Justificación

La delimitación establecida integra el área de dispersión de materiales arqueológicos y zonas susceptibles de albergar restos en el subsuelo. Se considera por tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

X=662059.544 Y=4167862.38	X=662235.014 Y=4167701.60
X=662227.078 Y=4167695.91	X=662176.452 Y=4167647.68
X=662137.843 Y=4167590.99	X=662083.592 Y=4167620.95
X=662051.214 Y=4167643.63	X=662006.450 Y=4167669.16
X=661974.840 Y=4167686.31	X=661967.620 Y=4167698.04
X=661970.251 Y=4167719.66	X=661946.204 Y=4167725.51
X=661935.155 Y=4167729.63	X=661935.237 Y=4167732.15
X=662008.116 Y=4167813.35	

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

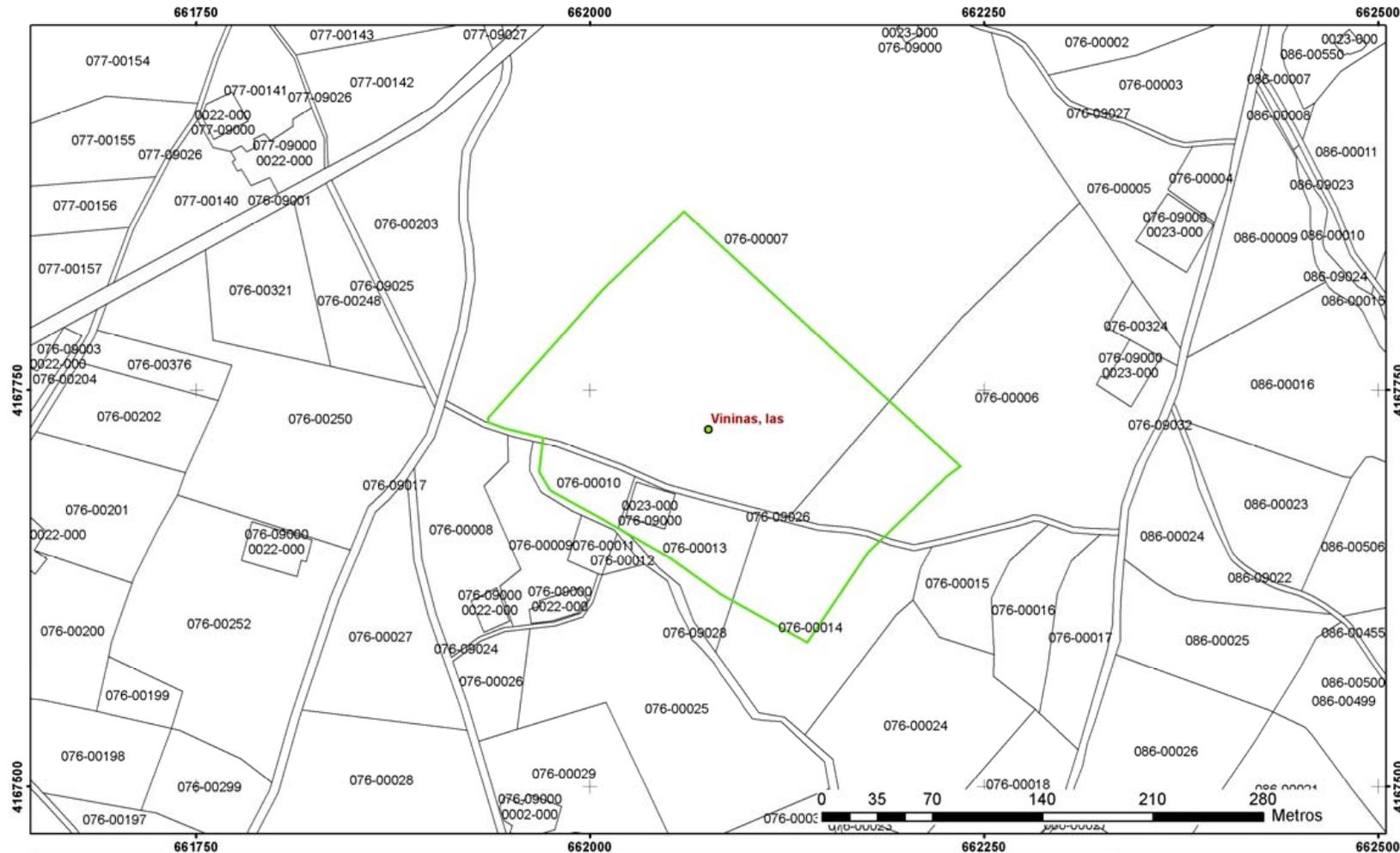
La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Las Vininas es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural. En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone la declaración como bien catalogado del yacimiento Las Vininas dado que posee unos valores arqueológicos relevantes debidos a su tipología, función y cronología, siendo, además, esta figura la figura que mejor se adapta a las características del citado yacimiento, así como a sus necesidades de protección.

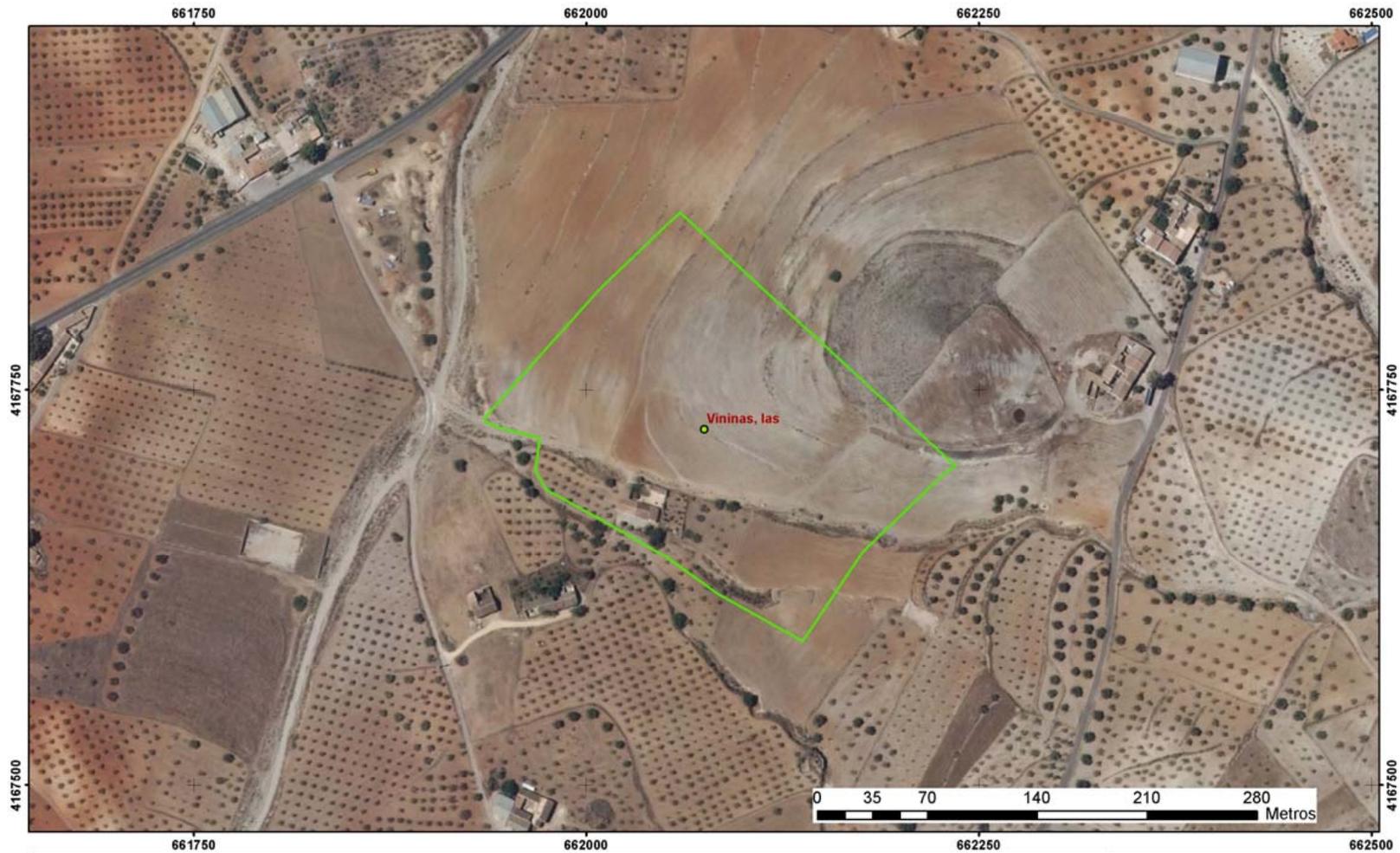


ANEXO II
PLANO 1



Región de Murcia
 Consejería de Cultura y Turismo
 Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación
 DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO
 ARQUEOLOGICO DE LAS VININAS. T.M. CARTAGENA



ANEXO II
PLANO 2

 **Región de Murcia**
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación
DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO
ARQUEOLOGICO DE LAS VININAS. T.M. CARTAGENA

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

13333 Resolución de 25 de junio de 2009 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se incoa expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico Cueva del Negro en Cartagena (Murcia).

Visto el informe emitido por los técnicos del Servicio de Patrimonio Histórico donde se justifica el interés del yacimiento arqueológico Cueva del Negro para su declaración como bien catalogado.

Considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Incoar expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico Cueva del Negro, en Cartagena (Murcia).

2) Describir para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitando la zona afectada, definir sus valores y los criterios de protección según se establece en los Anexos I y II que se adjuntan a la presente Resolución.

3) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

4) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 22.4 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 22.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 25 de junio de 2009.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

Anexo I

1. Emplazamiento

Cueva del Negro se ubica en el paraje de La Torre, distante 1,3 km al Sur del núcleo urbano de Perín. Se corresponde con un abrigo localizado en un cantil rocoso en la ladera alta de la vertiente E-SE del Alto de la Cárcel, emplazado en una vía natural de comunicación definida por el Collado Arjona, y por el que discurre la rambla de la Torre. El entorno se caracteriza por la alta densidad de vegetación arbustiva, salvo en la cima del cerro, caracterizada por el afloramiento rocoso.

2. Descripción y valores

El yacimiento se identifica con un hábitat en abrigo de época prehistórica, datado cronológicamente en el Paleolítico Superior.

El abrigo se ubica en la pared meridional del Alto de la Cárcel (Zona 1). La entrada del abrigo está orientada hacia el Sur, hacia el Collado Arjona, y junto a ella se ha documentado una pequeña terrera con materiales arqueológicos, posiblemente resultado de algún vaciado de la cueva. En su interior presenta niveles sedimentarios arqueológicos aparentemente inalterados.

En el área circundante se documenta una dispersión de materiales arqueológicos con una densidad baja, en una proporción actualmente estimada de 1 ítem por 100 m². Destaca la presencia de útiles aislados de talla lítica, tanto en sílex de color rojo como en cuarcita, a lo que hay que añadir la documentación en trabajos de campo anteriores (García Cano, C. y Murcia Muñoz, A.J, 1997) de pequeñas agrupaciones líticas junto con restos óseos animales.

Perimetralmente a este área nuclear se establece un segundo sector (Zona 2) en el que se localizan elementos de utillaje prehistórico aislados relacionados con el abrigo y su actividad económica.

Este asentamiento en covacha se relaciona con una ocupación del territorio de cierta densidad al estar próximo al yacimiento de Cueva del Macho (70 m al Suroeste). Se interpreta como un asentamiento estacional utilizado por comunidades cazadoras-recolectoras que a lo largo del Paleolítico Superior utilizaron estos lugares como refugios vinculados a las vías de comunicación naturales. Este valor estratégico se confirma en este caso con la presencia de pasos naturales (Rambla de la Torre o rambla de la Víbora) aprovechados como caminos tradicionales (Colada de la Cuesta del Cedacero).

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica del yacimiento se inscribe en un polígono de planta cuadrangular, cuyos límites discurren por la superficie de la ladera alta del Alto de la Cárcel, sin marcadores reconocibles en el terreno con la excepción de su fachada meridional que sigue los límites catastrales.

3.1 Justificación

La delimitación del yacimiento integra la superficie donde se localiza la cavidad natural, zona susceptible de albergar restos en el subsuelo, así como el área de dispersión de materiales arqueológicos. Se considera por tanto que quedan salvaguardados la totalidad de elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

X=666148.755 Y=4164283.52 X=666127.066 Y=4164415.85

X=666142.268 Y=4164419.67 X=666212.580 Y=4164431.24

X=666220.240 Y=4164431.59 X=666222.616 Y=4164430.27
X=666224.380 Y=4164426.67 X=666224.617 Y=4164411.49
X=666225.038 Y=4164387.83 X=666226.725 Y=4164357.47
X=666227.849 Y=4164327.11 X=666229.021 Y=4164304.72
X=666226.590 Y=4164300.40 X=666222.971 Y=4164297.68

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Cueva del Negro es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

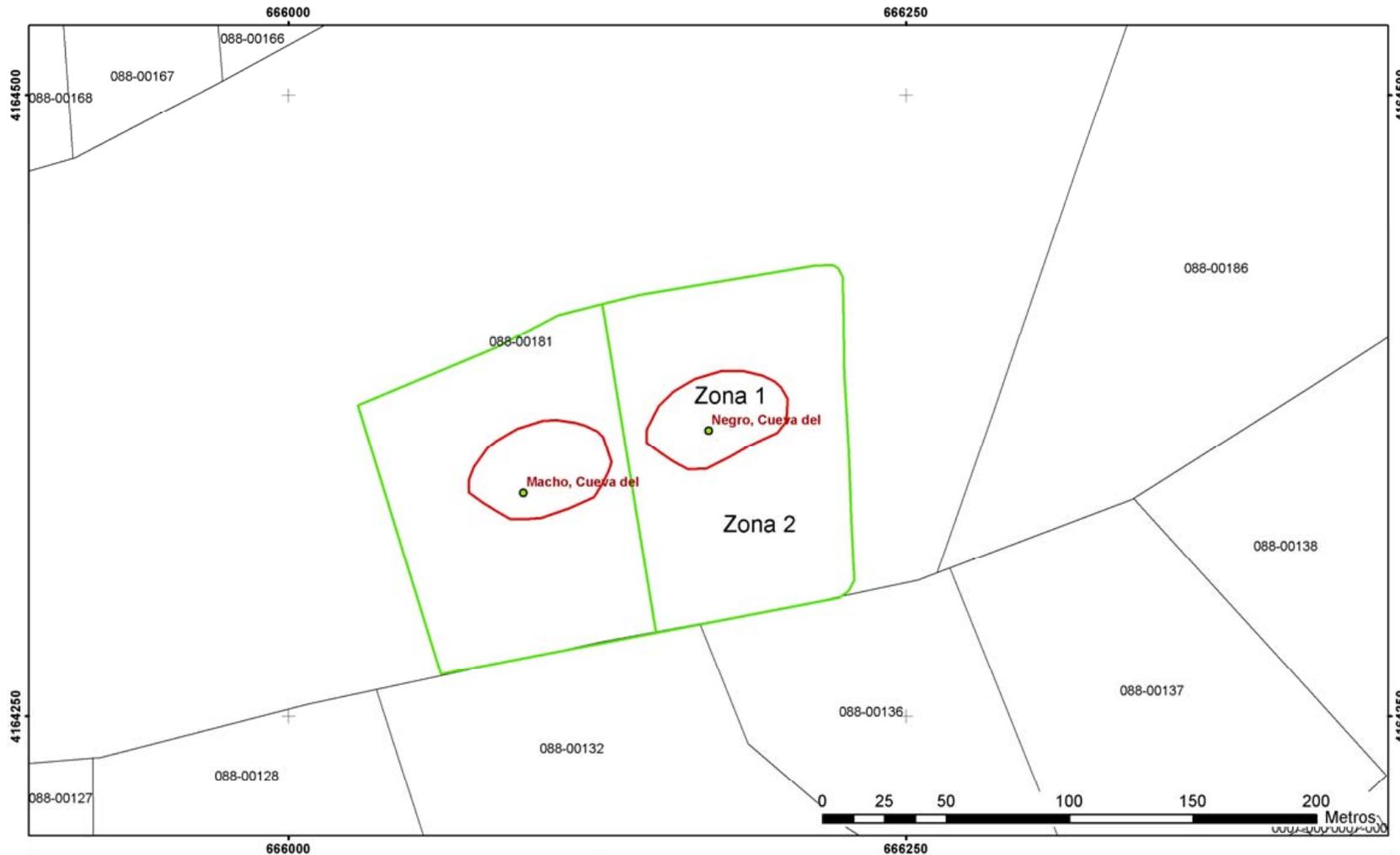
En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 1, no se permite ningún tipo de intervención, salvo las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. Asimismo, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía o superficie del terreno requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

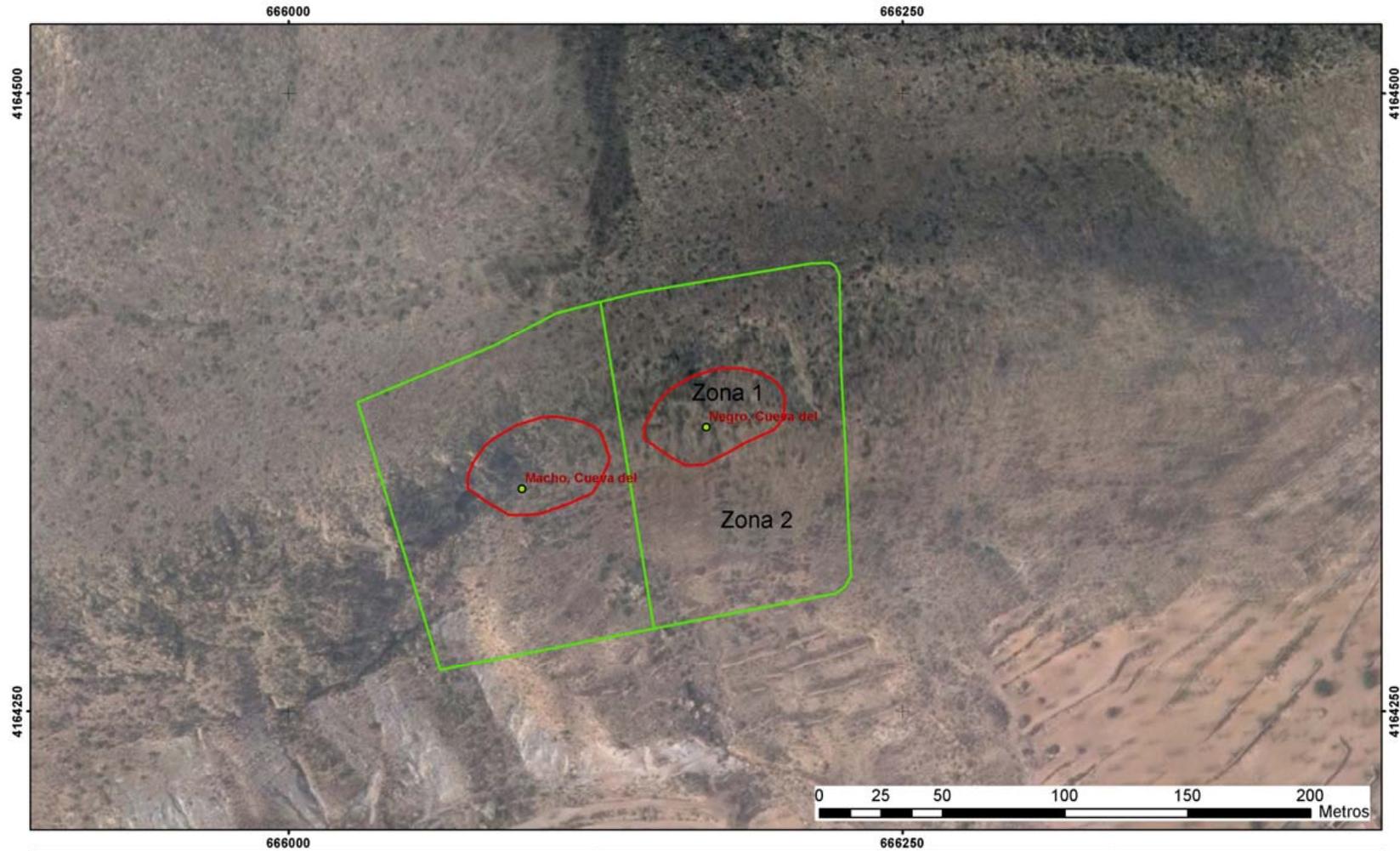
Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone la declaración como bien catalogado del yacimiento Cueva del Negro dado que posee unos valores arqueológicos relevantes debidos a su tipología, función y cronología, siendo, además, esta figura la figura que mejor se adapta a las características del citado yacimiento, así como a sus necesidades de protección.



ANEXO II
PLANO 1

 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	<p>Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación</p> <p>DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO DE CUEVA DEL NEGRO. T.M. CARTAGENA</p>
--	--



ANEXO II
PLANO 2



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación
DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO
ARQUEOLOGICO DE CUEVA DEL NEGRO. T.M. CARTAGENA

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

13334 Resolución de 25 de junio de 2009 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se incoa expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico La Loma en Cartagena (Murcia).

Visto el informe emitido por los técnicos del Servicio de Patrimonio Histórico donde se justifica el interés del yacimiento arqueológico La Loma para su declaración como bien catalogado.

Considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Incoar expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico La Loma, en Cartagena (Murcia).

2) Describir para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitando la zona afectada, definir sus valores y los criterios de protección según se establece en los Anexos I y II que se adjuntan a la presente Resolución.

3) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

4) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 22.4 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 22.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 25 de junio de 2009.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

Anexo I

1. Emplazamiento

El yacimiento se localiza en el ámbito costero de Cartagena, próximo al Mar Menor, emplazado en el paraje de La Loma, del cual recibe su denominación, distante 300 m al Sureste del núcleo poblacional de Mar de Cristal. Localizado sobre una loma de pequeña altitud y terreno de labor que la circunda, está próximo a la Colada del Mar Menor y la Playa de la Loma del Castillico (Al Este).

2. Descripción y valores

La Loma es un asentamiento romano de época republicana fechado entre los siglos III-I antes de nuestra era.

No se han localizado estructuras, por lo que el yacimiento se define en base a la densidad de los restos arqueológicos documentados en la superficie del terreno. De esta forma se distingue un primer sector o área nuclear (Zona 1) caracterizada por una mayor densidad de materiales cerámicos, en una proporción estimada de 5 ítem x 100 m². Perimetralmente a éste se constata un segundo sector con una menor densidad de restos documentados (Zona 2), en una proporción estimada de entre 1 y 5 ítem x 100 m².

El conjunto material está formado por producciones comunes, ánforas itálicas y campaniense A. Se conoce además el hallazgo en el lugar de un ungüentario localizado en prospecciones anteriores.

Aunque no se conoce la funcionalidad del yacimiento, podría estar en relación por su proximidad a la línea de costa, con actividades relacionadas con procesos productivos marinos como los salazones o el garum. En esta línea conviene recordar la existencia de la factoría de salazones del yacimiento de Playa del Castillico a 1,3 km al Este. Aún así no debe descartarse su vinculación con actividades agrícolas.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular cuyo perímetro discurre por campos de labor sin marcadores reconocibles en el terreno.

3.1 Justificación

La delimitación del yacimiento integra la totalidad de la superficie de dispersión de materiales arqueológicos, sectores que pueden albergar restos arqueológicos en el subsuelo. Se considera, por tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos que componen el yacimiento arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

X=698062.587 Y=4167885.00	X=698123.977 Y=4167834.10
X=698128.251 Y=4167812.34	X=698043.524 Y=4167682.01
X=697921.768 Y=4167658.76	X=697896.676 Y=4167787.47
X=697905.081 Y=4167817.36	X=697967.780 Y=4167854.30
X=697970.112 Y=4167869.84	X=697977.494 Y=4167880.33
X=697988.374 Y=4167885.00	X=698008.578 Y=4167887.33
X=698025.588 Y=4167888.64	

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

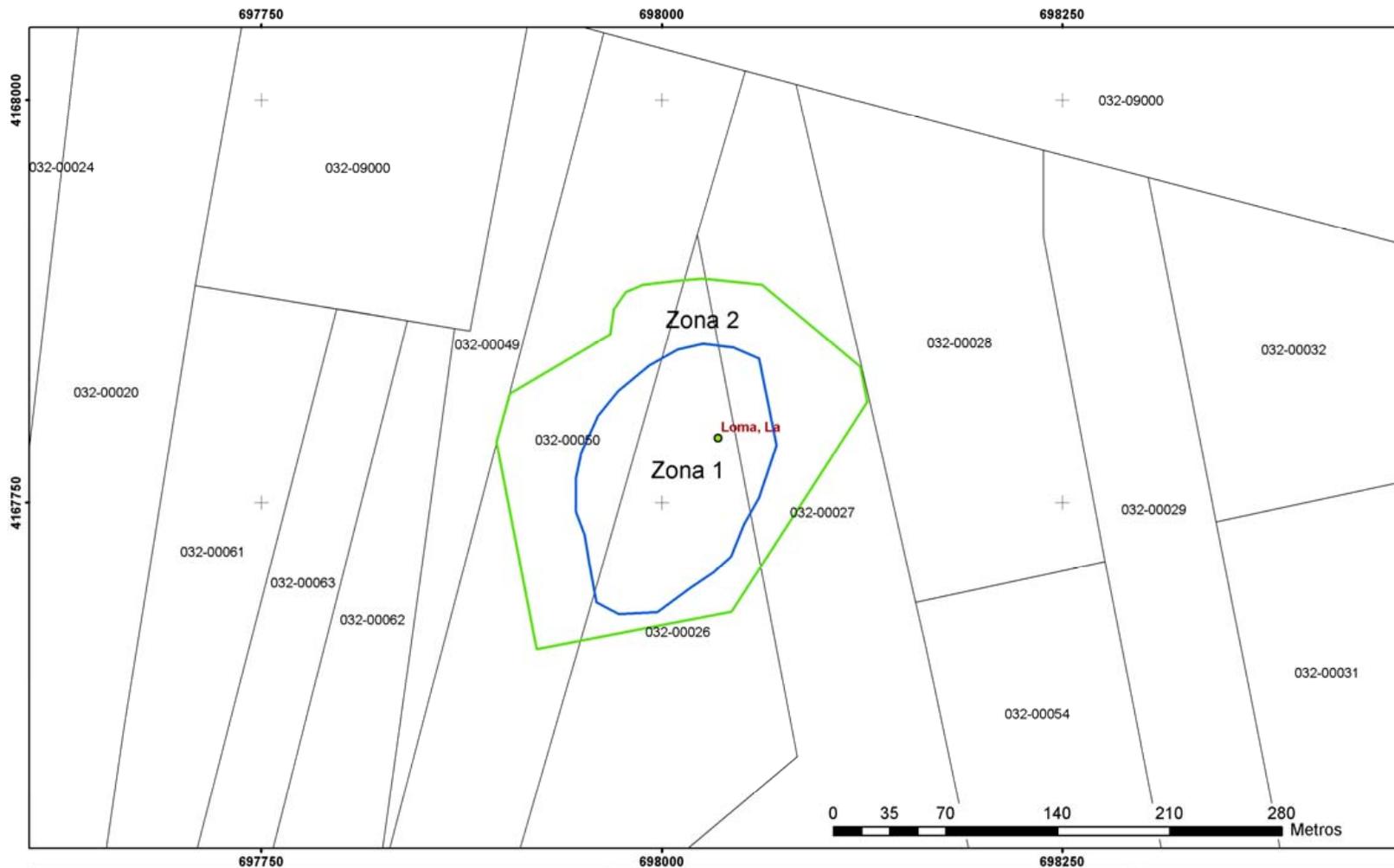
La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico La Loma es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural. Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone la declaración como bien catalogado del yacimiento La Loma dado que posee unos valores arqueológicos relevantes debidos a su tipología, función y cronología, siendo, además, esta figura la figura que mejor se adapta a las características del citado yacimiento, así como a sus necesidades de protección.

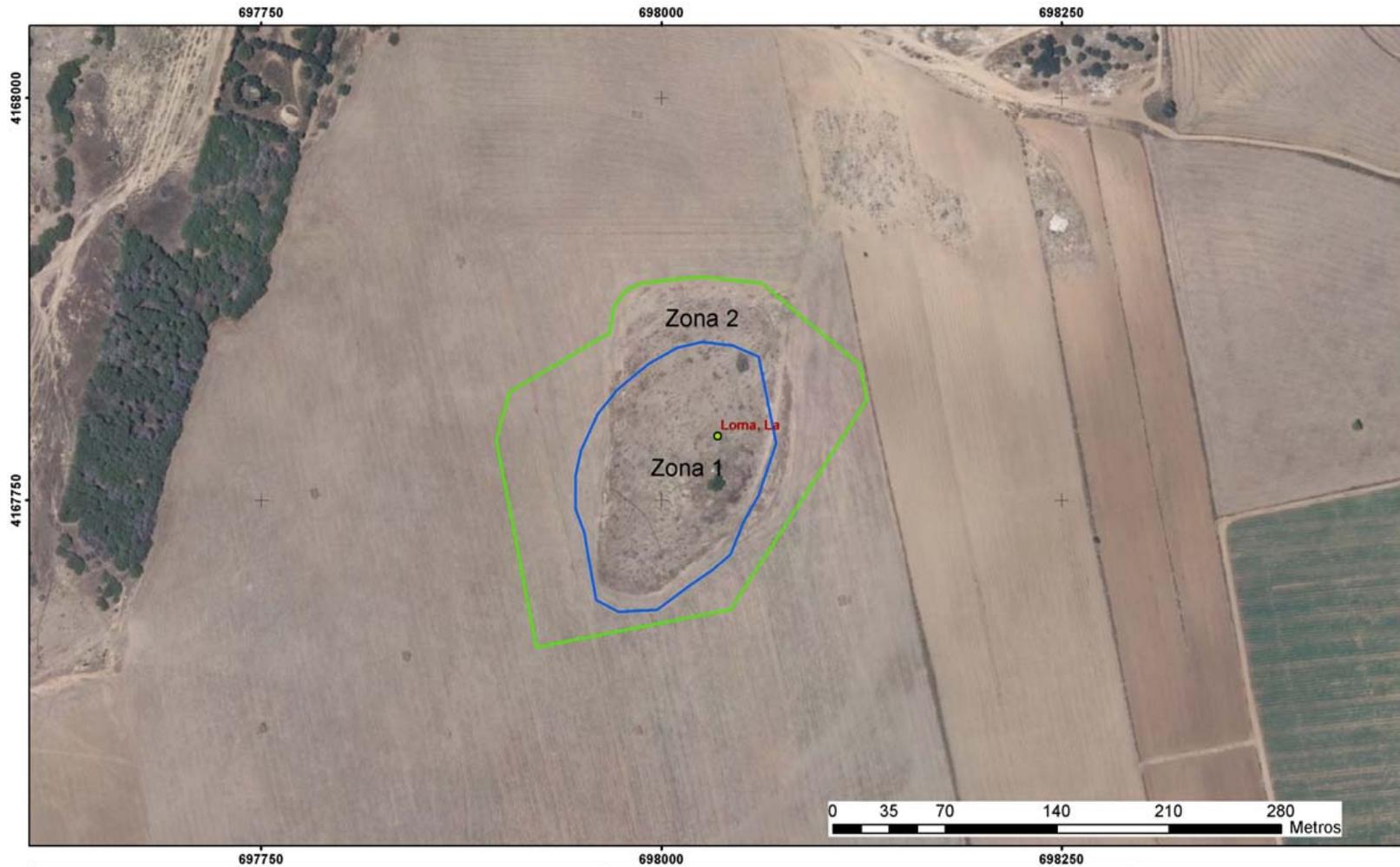


ANEXO II
PLANO 1



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación
DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO
ARQUEOLOGICO DE LA LOMA. T.M. CARTAGENA



ANEXO II
PLANO 2



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación
DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO
ARQUEOLOGICO DE LA LOMA. T.M. CARTAGENA

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

13335 Resolución de 25 de junio de 2009 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se incoa expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico El Corralón en Cartagena (Murcia).

Visto el informe emitido por los técnicos del Servicio de Patrimonio Histórico donde se justifica el interés del yacimiento arqueológico El Corralón para su declaración como bien catalogado.

Considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Incoar expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico El Corralón en Cartagena (Murcia).

2) Describir para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitando la zona afectada, definir sus valores y los criterios de protección según se establece en los Anexos I y II que se adjuntan a la presente Resolución.

3) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

4) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 22.4 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 22.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 25 de junio de 2009.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

Anexo I

1. Emplazamiento

El yacimiento arqueológico se localiza en el paraje de El Corralón, una zona llana al Suroeste de las Casas de Los Corralones, a escasos 100 m del núcleo poblacional de Las Barracas y a 300 metros al Este de la Rambla de la Carrasquilla que sigue el trazado de la colada del mismo nombre. Actualmente los terrenos donde se emplaza el yacimiento están dedicados al laboreo agrícola, en un sector ligeramente sobreelevado respecto al terreno circundante, lo que le permite dominar una amplia zona agrícola cruzada por la vía que comunica la zona minera de Portmán con el Mar Menor.

2. Descripción y valores

El Corralón es una necrópolis tardoantigua de inhumación, aunque con una probable ocupación anterior en época republicana fechada entre los siglos II y I antes de nuestra era.

La necrópolis fue constatada a raíz de las excavaciones arqueológicas realizadas en 1969 por P. San Martín Moro. Se define como una necrópolis de inhumación con fosas de piedra y ataúdes de madera riveteados con clavos de hierro y cobre. Los ajuares de estas sepulturas, estudiados por S. F. Ramallo, tienen sus paralelos en las áreas más romanizadas de la Península Ibérica, alejados del mundo visigodo en el que en un principio fue clasificada. Entre los materiales arqueológicos recuperados destaca el hallazgo de un pendiente de plata en forma de aro con un cierre decorado, así como cuentas de collar de ámbar, pasta vítrea y cristal de roca, junto a una jarrita con tipología semejante a las documentadas en los niveles del siglo VI de la ciudad de Cartagena.

En la actualidad los restos de las inhumaciones constatadas no se observan en superficie, por lo que el yacimiento se define por la dispersión de materiales arqueológicos en superficie. Se distinguen dos sectores: el primero coincide con el área nuclear del yacimiento (Zona 1), sector donde también se realizaron los trabajos de excavación arqueológica descritos anteriormente. Perimetralmente a éste se documenta un segundo sector (Zona 2) con una menor densidad de materiales arqueológicos, en una proporción estimada de menos de 1 ítem x 100 m².

El material arqueológico constatado corresponde a cerámica común romana, campaniense A, ánforas republicanas e itálicas. Esta tipología, así como la densidad de materiales, podría poner en relación la primera etapa de ocupación de este yacimiento con el emplazamiento arqueológico del Rango, cuyos límites coinciden en la zona más septentrional del yacimiento.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en un polígono irregular cuyo límite oriental se ajusta a un camino de servicio agrícola, mientras que el resto del perímetro discurre por parcelas de cultivo agrícola sin marcadores reconocibles en el terreno.

3.1 Justificación

La delimitación establecida integra la superficie de dispersión de materiales arqueológicos, zonas susceptibles de albergar restos en el subsuelo (zonas 1 y

2). Se considera por lo tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

X=695727.040 Y=4165218.99 X=695849.670 Y=4165200.48

X=695980.523 Y=4165272.22 X=696040.720 Y=4165153.96

X=695921.326 Y=4165090.88 X=695861.254 Y=4165069.10

X=695802.683 Y=4165039.07 X=695722.336 Y=4165183.99

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico El Corralón es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

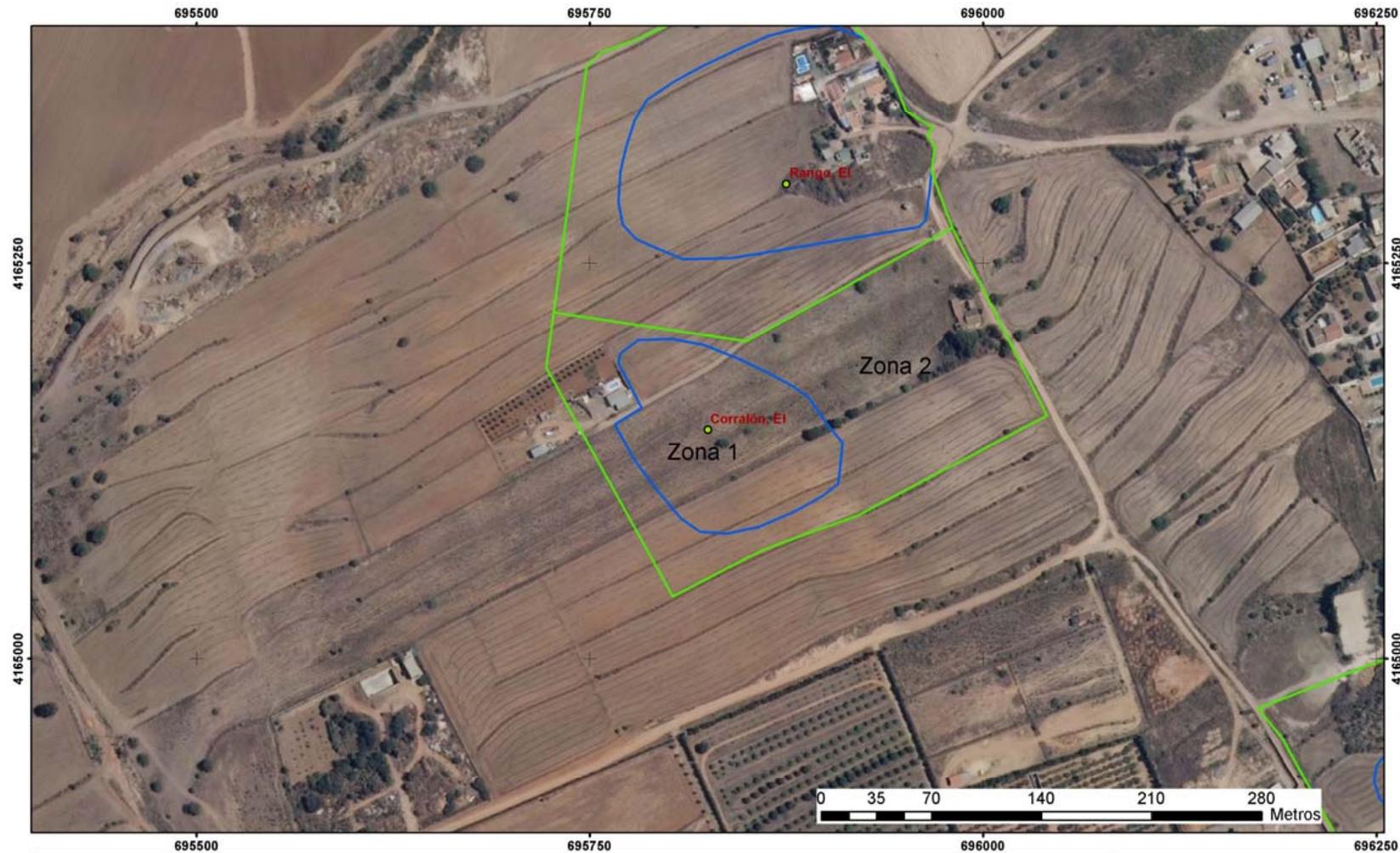
En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone la declaración como bien catalogado del yacimiento El Corralón dado que posee unos valores arqueológicos relevantes debidos a su tipología, función y cronología, siendo, además, esta figura la figura que mejor se adapta a las características del citado yacimiento, así como a sus necesidades de protección.



ANEXO II
PLANO 2



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación
DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO
ARQUEOLOGICO DE EL CORRALON. T.M. CARTAGENA

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

13336 Resolución de 25 de junio de 2009 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se incoa expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico Casa Grande en Cartagena (Murcia).

Visto el informe emitido por los técnicos del Servicio de Patrimonio Histórico donde se justifica el interés del yacimiento arqueológico Casa Grande para su declaración como bien catalogado.

Considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Incoar expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico Casa Grande, en Cartagena (Murcia).

2) Describir para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitando la zona afectada, definir sus valores y los criterios de protección según se establece en los Anexos I y II que se adjuntan a la presente Resolución.

3) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

4) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 22.4 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 22.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 25 de junio de 2009.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

Anexo I

1. Emplazamiento

El yacimiento se emplaza en el ámbito del Campo de Cartagena, junto a un camino que sigue el trazado de la Colada de Fontes, dentro de las instalaciones de la Estación Experimental Agroalimentaria "Tomás Ferro" de la Universidad Politécnica de Cartagena, en una zona de creciente desarrollo urbanístico al Este del casco urbano de La Palma.

2. Descripción y valores

El yacimiento de Casa Grande es un asentamiento de cronología romana, conocido a raíz de una serie de prospecciones (J. A. Antolinos, 2006), en las que se documenta el hallazgo de restos arqueológicos en superficie, poniéndolos en relación con un posible establecimiento rural romano de carácter agrario.

En la actualidad, la mayor parte del yacimiento se ubica dentro de la Estación Experimental Agroalimentaria "Tomás Ferro" de la Universidad Politécnica de Cartagena, lo que ha provocado una intensa transformación del terreno, limitando en gran medida el reconocimiento de la superficie y la correcta caracterización de los vestigios arqueológicos. Aún así, todavía se identifican en superficie fragmentos cerámicos de indudable cronología romana, en una proporción estimada de < 1 ítem x 250 m².

Es de especial interés la presencia de dos elementos arquitectónicos descontextualizados, localizados en la entrada de las instalaciones. Se trata de un sillar y un fuste de columna de adscripción romana, vestigios que indicarían la existencia de un edificio de entidad en el lugar. El sillar es de piedra caliza, trabajado, y de forma rectangular, con un módulo aproximado de 12 X 8 cm; el fuste de columna es de mármol, con un diámetro máximo de 16 cm, y una altura conservada de 27 cm aproximadamente.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe dentro de un polígono pentagonal. La delimitación nororiental, oriental y meridional, se ajusta a los límites de propiedad de la Estación Experimental Agroalimentaria, mientras que la occidental y noroccidental discurre por la zona agrícola y ajardinada, sin marcadores reconocibles en el terreno.

3.1 Justificación

La delimitación establecida integra la dispersión de materiales arqueológicos en superficie, así como el área susceptible de albergar restos materiales o vestigios en el subsuelo. Se considera por tanto que quedan salvaguardados la totalidad de elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

X=680740.51 Y=4173331.88 X=680849.72 Y=4173334.97

X=680870.32 Y=4173326.73 X=680904.32 Y=4173307.15

X=680827.05 Y=4173128.40 X=680731.24 Y=4173174.76

Todo ello según planos adjuntos.

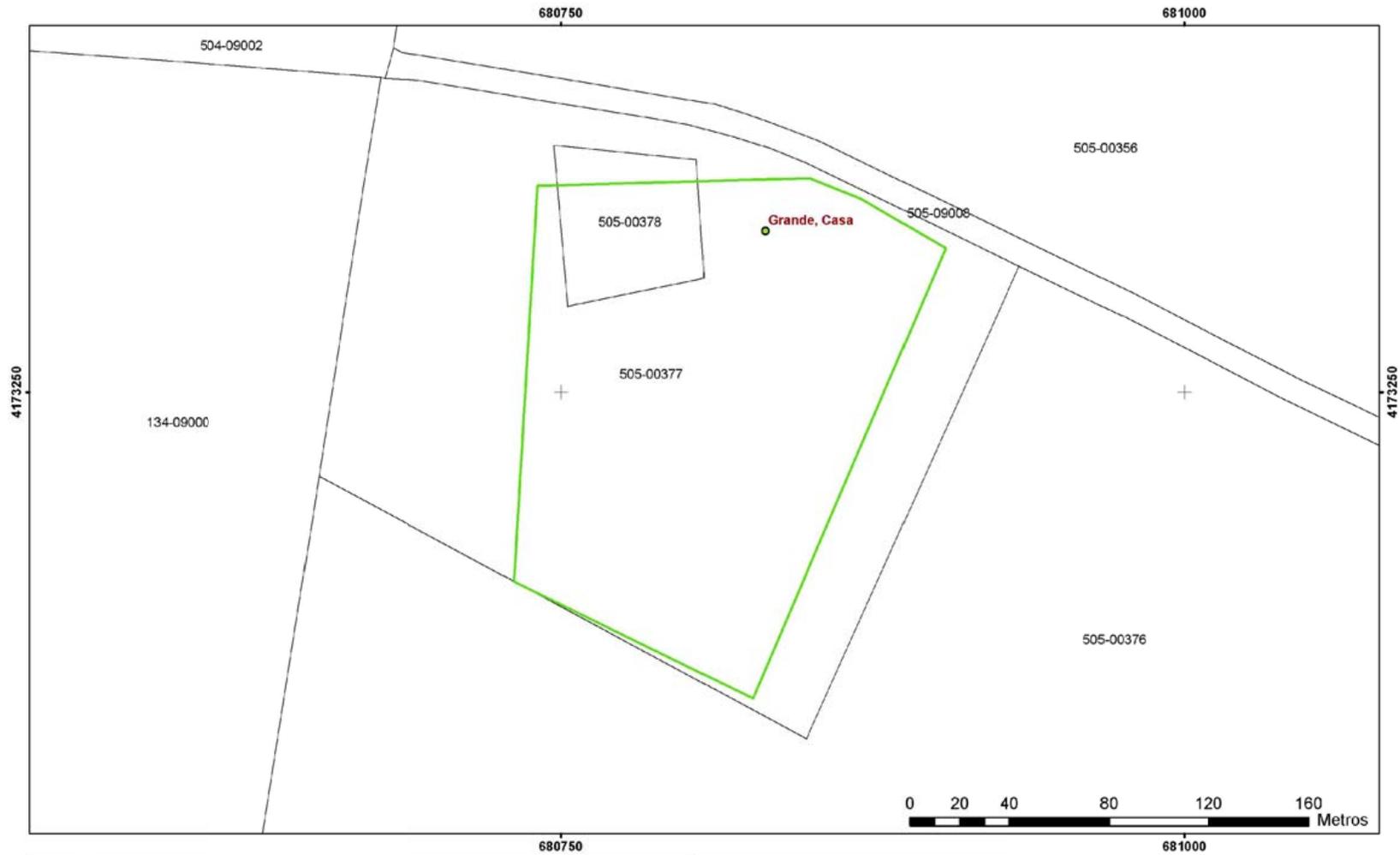
4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Casa Grande es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural. En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural. Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone la declaración como bien catalogado del yacimiento Casa Grande dado que posee unos valores arqueológicos relevantes debidos a su tipología, función y cronología, siendo, además, esta figura la figura que mejor se adapta a las características del citado yacimiento, así como a sus necesidades de protección.

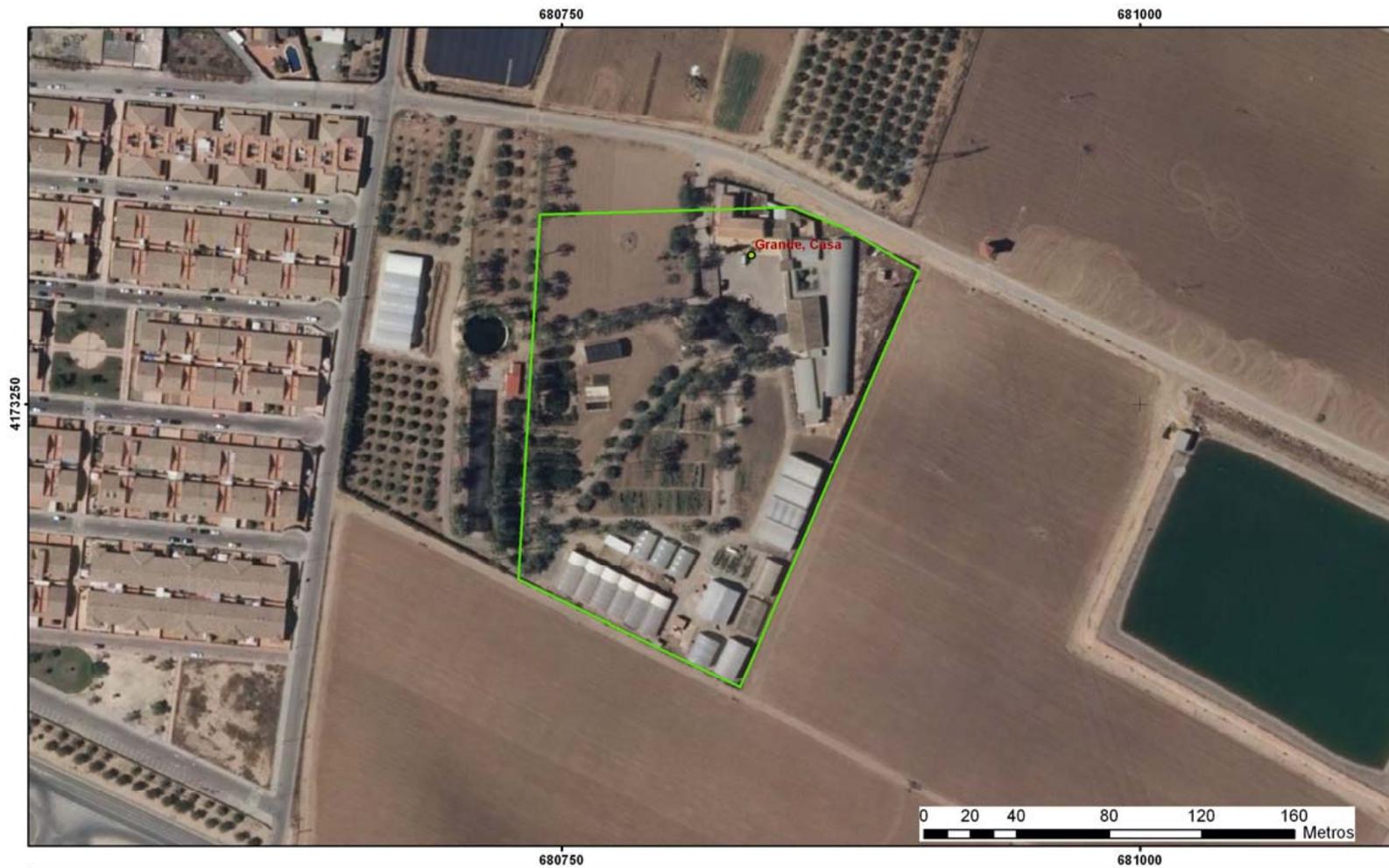


ANEXO II
PLANO 1



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico
DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO DE
CASA GRANDE. T.M. CARTAGENA
Plano de delimitación



ANEXO II
PLANO 2



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico
DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO DE
CASA GRANDE. T.M. CARTAGENA
Plano de delimitación

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

13337 Resolución de 25 de junio de 2009 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se incoa expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico Camino Romano en Cartagena (Murcia).

Visto el informe emitido por los técnicos del Servicio de Patrimonio Histórico donde se justifica el interés del yacimiento arqueológico Camino Romano para su declaración como bien catalogado.

Considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Incoar expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico Camino Romano, en Cartagena (Murcia).

2) Describir para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitando la zona afectada, definir sus valores y los criterios de protección según se establece en los Anexos I y II que se adjuntan a la presente Resolución.

3) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

4) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 22.4 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 22.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 25 de junio de 2009.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

Anexo I

1. Emplazamiento

Yacimiento localizado en el ámbito del campo de Cartagena, junto al límite municipal de Torre Pacheco, y emplazado sobre un llano aluvial entre el núcleo poblacional de la Puebla (al Sureste) y la margen derecha del cauce de la Rambla del Albuñón, delimitada por una mota artificial. Actualmente ocupa un terreno de labor donde se intercalan viviendas y diversas construcciones relacionadas con el trabajo agrícola. Su topónimo nos remite al paso por una zona cercana de una vía de comunicación, denominación que ha trascendido hasta la actualidad.

2. Descripción y valores

Camino Romano se identifica como una villa agropecuaria encuadrada cronológicamente entre el siglo II antes de nuestra era y el siglo II de nuestra era.

Actualmente ocupa una superficie de labor dedicada al cultivo hortofrutícola, muy horizontalizada, en la que se integra un conjunto de viviendas y construcciones de uso agrícola, factor que junto con el laboreo agrícola, ha incidido negativamente en la conservación del registro arqueológico.

El área arqueológica se caracteriza por la dispersión de material cerámico en superficie, no constatándose restos estructurales. Se distingue un área nuclear localizada en la mitad meridional (Zona 1) caracterizada por una mayor densidad de material cerámico, en una proporción estimada de < 5 ítem x 100 m². Perimetralmente a esta se localiza un sector con menor densidad de restos (Zona 2), en una proporción estimada de entre 1 y 5 ítem x 100 m². El conjunto material, está compuesto por producciones de importación de Campaniense A media/clásica, T.S. Sudgálica y T.S. Aretina, así como cerámicas comunes y fragmentos de ánforas de producción itálica.

Se emplaza en una encrucijada de vías de comunicación, como la Vía Augusta que recorre la fachada mediterránea, distante 3,5 km hacia la costa, la vía secundaria que desde Orihuela llega hasta Torre Pacheco para dirigirse a Cartagena, cuyo trazado hipotético parece discurrir próximo al yacimiento tal y como denota su denominación, y la vía hacia el interior peninsular Carthago Nova-Complutum que pasaría por el actual Camino de la Vereda.

Su emplazamiento en una zona llana, junto a un curso fluvial (Rambla del Albuñón), y de una vía de comunicación, dotan a la zona de un entorno propicio para el establecimiento de centros vinculados a actividades agropecuarias. En este contexto se situarían las villae de Las Barracas, La Lomica y Los Roses, yacimiento este último que parece haber estado relacionado con la producción de aceite (Antolinos, 2005:593).

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en un polígono de planta irregular. La mayor parte de sus límites discurren por límites catastrales y parcelarios, ajustándose su frente septentrional al cauce de la Rambla del Albuñón, el oriental a la carretera F-28, el occidental delimita con un camino de tierra de servicio agrícola, mientras que al Sur con una carretera que lo separa del núcleo poblacional de La Puebla, quedando una balsa de agua fuera del perímetro.

3.1 Justificación

La delimitación establecida integra la superficie de dispersión de materiales arqueológicos (zonas 1 y 2), áreas susceptibles de albergar restos arqueológicos

en el subsuelo. Se considera por lo tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

X=683422.770 Y=4177236.49	X=683415.438 Y=4177170.48
X=683406.640 Y=4177091.55	X=683399.760 Y=4177078.62
X=683384.260 Y=4177066.30	X=683370.802 Y=4177061.81
X=683279.048 Y=4177048.96	X=683275.151 Y=4177099.25
X=683241.019 Y=4177098.45	X=683241.806 Y=4177043.74
X=683185.082 Y=4177035.79	X=683176.559 Y=4177029.51
X=683171.624 Y=4177019.64	X=683151.437 Y=4176972.99
X=683144.484 Y=4176947.98	X=683131.475 Y=4176915.23
X=683128.652 Y=4176905.79	X=683118.559 Y=4176909.67
X=683100.703 Y=4176915.88	X=683087.512 Y=4176918.37
X=683060.596 Y=4176934.07	X=683033.232 Y=4176952.91
X=683020.090 Y=4176962.71	X=682995.880 Y=4177140.50
X=683018.880 Y=4177146.25	X=683042.690 Y=4177155.25
X=683066.000 Y=4177167.50	X=683081.250 Y=4177175.75
X=683106.380 Y=4177187.75	X=683150.690 Y=4177207.50
X=683176.940 Y=4177218.50	X=683216.750 Y=4177238.75
X=683245.690 Y=4177252.50	X=683271.380 Y=4177264.75
X=683293.130 Y=4177274.50	X=683311.940 Y=4177283.75
X=683331.750 Y=4177293.50	X=683360.750 Y=4177305.75
X=683379.750 Y=4177314.75	X=683396.130 Y=4177322.25
X=683412.440 Y=4177330.50	X=683426.190 Y=4177337.75
X=683430.886 Y=4177337.91	X=683433.060 Y=4177337.75

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Camino Romano es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

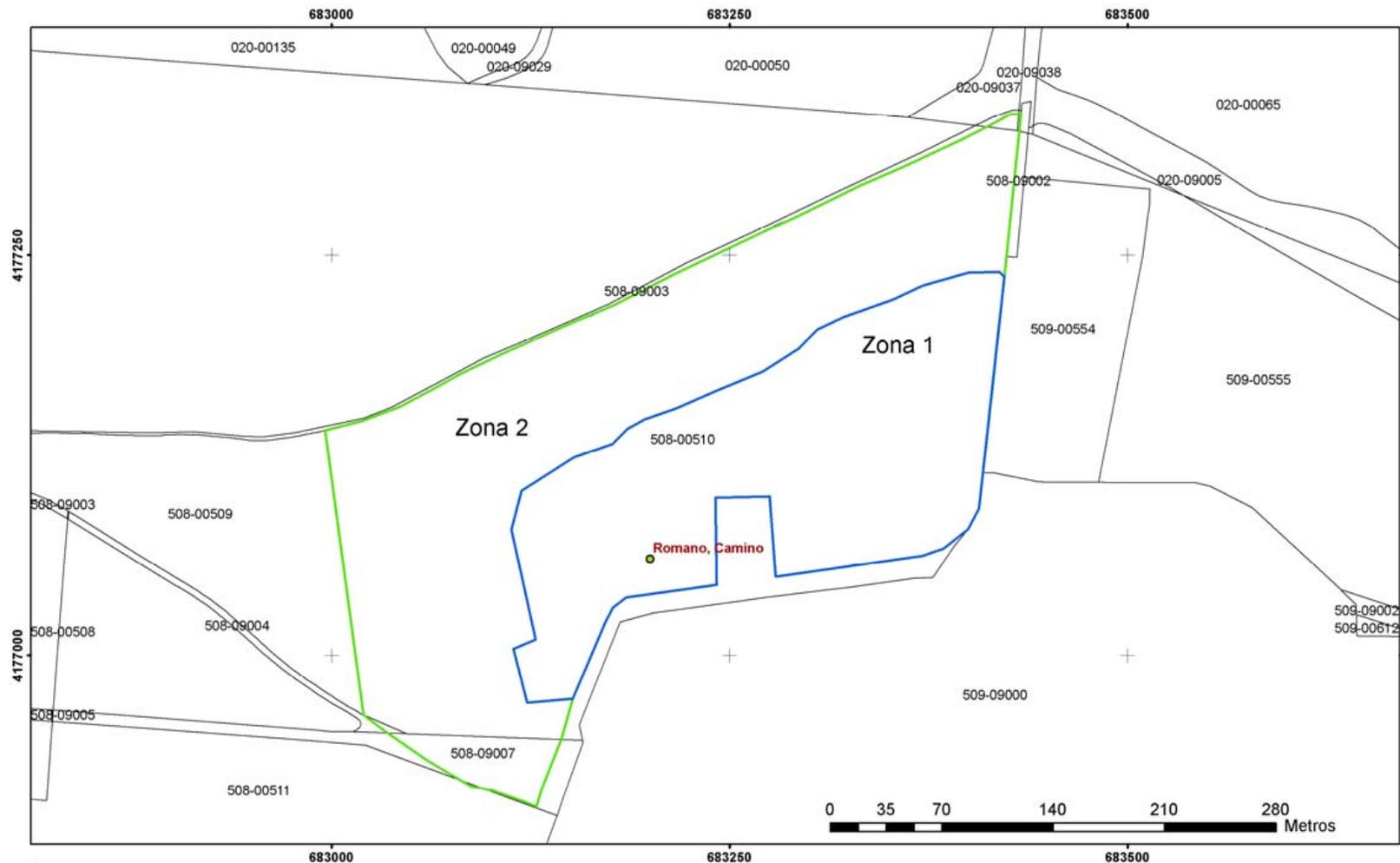
En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural. Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios

arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone la declaración como bien catalogado del yacimiento Camino Romano dado que posee unos valores arqueológicos relevantes debidos a su tipología, función y cronología, siendo, además, esta figura la figura que mejor se adapta a las características del citado yacimiento, así como a sus necesidades de protección.



ANEXO II
PLANO 1

 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	<p>Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación</p> <p>DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO DE CAMINO ROMANO. T.M. CARTAGENA</p>
--	--



ANEXO II
PLANO 2



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación
DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO
ARQUEOLOGICO DE CAMINO ROMANO. T.M. CARTAGENA

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

13338 Resolución de 25 de junio de 2009 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se incoa expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico Calblanque I en Cartagena (Murcia).

Visto el informe emitido por los técnicos del Servicio de Patrimonio Histórico donde se justifica el interés del yacimiento arqueológico Calblanque I para su declaración como bien catalogado.

Considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Incoar expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico Calblanque I, en Cartagena (Murcia).

2) Describir para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitando la zona afectada, definir sus valores y los criterios de protección según se establece en los Anexos I y II que se adjuntan a la presente Resolución.

3) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

4) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 22.4 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 22.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 25 de junio de 2009.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

Anexo I

1. Emplazamiento

Yacimiento localizado en el Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila, aproximadamente a 200 m al Noreste de las Salinas del Rassal, y distante apenas 40 m al Norte de la Playa de Calblanque. La mayor parte de su superficie se emplaza en llanura litoral actualmente ocupada por terrenos de cultivo en barbecho y en relación con una vivienda unifamiliar ubicada en la zona Norte del área arqueológica, mientras que el sector más meridional del yacimiento ocupa también parte de un complejo de dunas fósiles. El yacimiento se divide en dos por una torrentera que desemboca en el Mar Mediterráneo.

2. Descripción y valores

Calblanque I se identifica como un poblado prehistórico de época eneolítica (3.000-2.000 antes de nuestra era), área arqueológica en la que también se documenta un momento de ocupación posterior en época republicana (siglos III-I antes de nuestra era).

En la actualidad se emplaza en una superficie llana alterada por el laboreo agrícola, flanqueada por las Sierras litorales al Norte y dunas fósiles al Sur. En función de las características y densidad de los restos arqueológicos documentados se distinguen tres sectores en el área arqueológica. El primero coincide con el área nuclear del yacimiento (Zona 1), caracterizado por la presencia de una mayor densidad de material cerámico en superficie, en una proporción estimada de entre 10 y 20 ítem x 100 m². Aunque no se documentan elementos estructurales, sí se constata la existencia de depósito arqueológico, apreciándose fragmentos cerámicos en el talud Norte resultante del trazado del camino de tierra que atraviesa el yacimiento de Este a Oeste.

Perimetralmente a éste se constatan otros dos sectores, en los que se observa un menor volumen de restos arqueológicos (zonas 2 y 3), en una proporción estimada de 1 ítem x 100 m², y de menos de 1 ítem x 100 m² respectivamente.

El conjunto del material prehistórico es uniforme, representado por fragmentos cerámicos de pasta anaranjada y amarronada resultado de una cocción oxidante, con desgrasante fino de material pizarroso similar al observado en el entorno, y en ocasiones con acabados exteriores alisados. Se documentan también bordes redondeados, con mamelones como elementos de sujeción.

Por otro lado, y sobre las dunas fósiles localizadas en el sector Sur-Sureste del yacimiento, así como en el área más occidental del yacimiento, se constatan materiales de adscripción romana fechados entre los siglos III-I antes de nuestra era, representados por producciones comunes, y entre los que predominan fragmentos anfóricos relacionados con actividades productivas.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular que se adapta en su fachada oriental a los límites catastrales y parcelarios, mientras que el resto de la delimitación discurre por la llanura y dunas fósiles sin marcadores reconocibles en el terreno.

3.1 Justificación

La delimitación establecida integra la superficie de dispersión de materiales arqueológicos (zonas 1, 2 y 3), zonas susceptibles de albergar restos en el subsuelo. Se considera por lo tanto que quedan protegidos la totalidad de los

elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

X=700382.625 Y=4164829.39	X=700652.876 Y=4164827.64
X=700658.050 Y=4164824.71	X=700662.110 Y=4164817.61
X=700662.610 Y=4164801.91	X=700665.660 Y=4164793.80
X=700676.980 Y=4164786.28	X=700686.120 Y=4164775.94
X=700694.660 Y=4164752.19	X=700698.160 Y=4164732.35
X=700704.865 Y=4164717.23	X=700712.390 Y=4164704.98
X=700716.610 Y=4164689.18	X=700648.587 Y=4164669.91
X=700562.831 Y=4164576.81	X=700383.208 Y=4164566.72

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Calblanque I es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 1, no se permite ningún tipo de intervención, salvo las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. Asimismo, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía o superficie del terreno requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

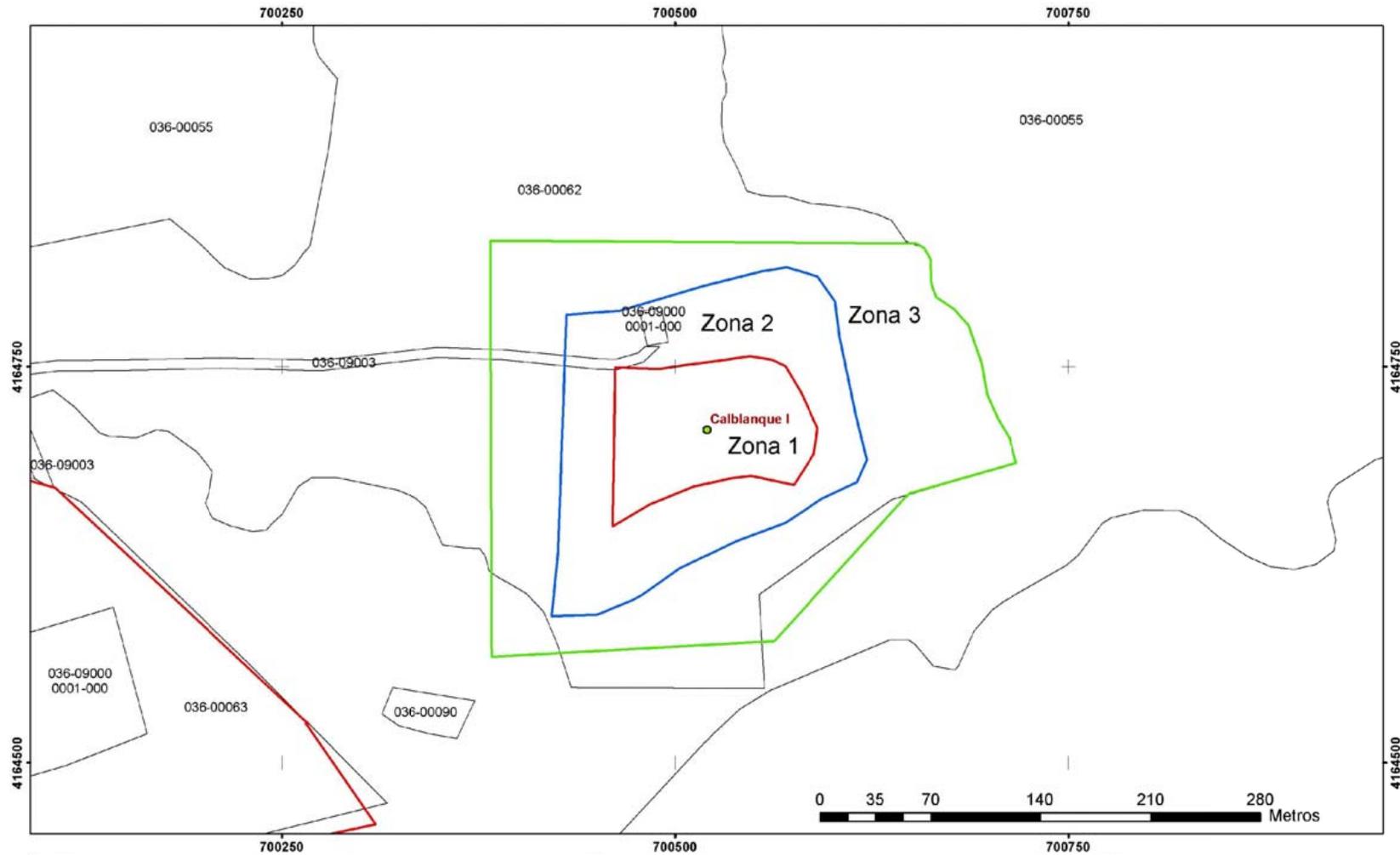
En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 2 y 3, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural. Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1, 2 y 3) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 3, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían



motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone la declaración como bien catalogado del yacimiento Calblanque I dado que posee unos valores arqueológicos relevantes debidos a su tipología, función y cronología, siendo, además, esta figura la figura que mejor se adapta a las características del citado yacimiento, así como a sus necesidades de protección.

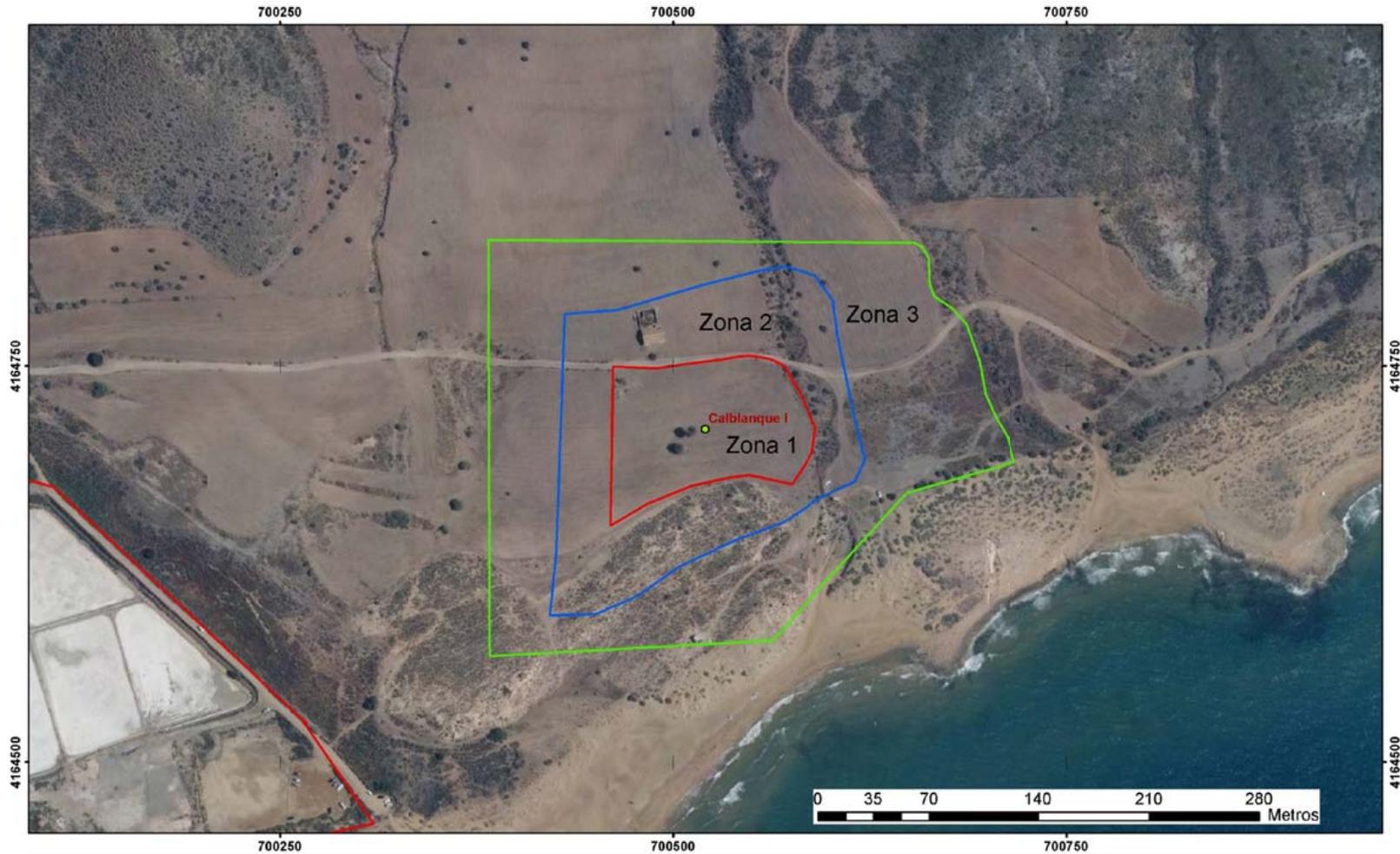


ANEXO II
PLANO 1



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación
DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO
ARQUEOLOGICO DE CALBLANQUE I. T.M. CARTAGENA



ANEXO II
PLANO 2



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación
DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO
ARQUEOLOGICO DE CALBLANQUE I. T.M. CARTAGENA

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

13332 Resolución de 26 de junio de 2009 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se incoa expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico El Miedo en Cartagena (Murcia).

Visto el informe emitido por los técnicos del Servicio de Patrimonio Histórico donde se justifica el interés del yacimiento arqueológico El Miedo para su declaración como bien catalogado.

Considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Incoar expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico El Miedo, en Cartagena (Murcia).

2) Describir para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitando la zona afectada, definir sus valores y los criterios de protección según se establece en los Anexos I y II que se adjuntan a la presente Resolución.

3) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

4) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 22.4 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 22.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 26 de junio de 2009.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

Anexo I

1. Emplazamiento

El Miedo se localiza en la Diputación del Lentiscar (Cartagena) distante 600 m al Oeste del núcleo urbano de Los Urrutias. El yacimiento se asienta sobre una loma donde aflora la roca, que se levanta una veintena de metros de la llanura circundante.

2. Descripción y valores

El yacimiento corresponde a una fundición romana de época tardorrepública, encuadrado cronológicamente entre los siglos II y I antes de nuestra era.

En función a las características y densidad de los restos arqueológicos documentados, se distingue en el yacimiento un primer sector nuclear, más o menos centrado en el área arqueológica delimitada (Zona 1), caracterizado por una mayor densidad de materiales arqueológicos y donde se ubica además un molino de harina catalogado como Bien Etnográfico (N.º catálogo 16748). En torno al área nuclear se constata otro sector con menor densidad de restos (Zona 2).

Entre el material arqueológico documentado destaca la presencia de restos cerámicos tanto de ánforas itálicas como de producciones comunes romanas, así como el hallazgo de un fragmento de cerámica ática de barniz negro, junto a una gran dispersión de escorias de fundición. Asociado a la explotación agraria moderna y contemporánea, además del molino de harina, se constata la presencia de abundante cerámica moderna de esta época.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en un polígono irregular adaptado en gran medida a parcelas catastrales, viales y caminos, salvo el límite Noroccidental que discurre por tierra de labor sin marcadores reconocibles en el terreno.

3.1 Justificación

La delimitación establecida integra la superficie de dispersión de materiales arqueológicos, también susceptible de albergar restos en el subsuelo. Se considera por lo tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

X=690356.56	Y=4172505.06	X=690363.29	Y=4172486.37
X=690368.52	Y=4172467.69	X=690371.51	Y=4172446.76
X=690371.51	Y=4172430.32	X=690376.74	Y=4172415.37
X=690388.70	Y=4172396.68	X=690399.17	Y=4172380.24
X=690406.64	Y=4172364.54	X=690411.12	Y=4172354.08
X=690388.70	Y=4172336.14	X=690358.80	Y=4172307.73
X=690328.16	Y=4172274.10	X=690302.75	Y=4172242.71
X=690282.56	Y=4172209.82	X=690231.74	Y=4172147.03
X=690154.75	Y=4172243.45	X=690139.05	Y=4172263.64
X=690127.10	Y=4172286.81	X=690108.41	Y=4172307.73
X=690094.21	Y=4172327.17	X=690088.98	Y=4172340.62
X=690085.99	Y=4172355.57	X=690093.46	Y=4172380.98
X=690110.65	Y=4172425.83	X=690119.62	Y=4172454.23
X=690126.35	Y=4172471.42	X=690141.30	Y=4172487.87

X=690162.97	Y=4172502.07	X=690182.41	Y=4172508.80
X=690204.83	Y=4172515.52	X=690216.04	Y=4172518.51
X=690230.24	Y=4172517.02	X=690237.72	Y=4172514.03
X=690242.95	Y=4172506.55	X=690248.93	Y=4172498.33
X=690260.89	Y=4172493.10	X=690283.31	Y=4172494.60
X=690294.52	Y=4172495.34	X=690299.01	Y=4172505.06
X=690304.99	Y=4172512.53	X=690319.94	Y=4172513.28
X=690337.88	Y=4172513.28	X=690346.10	Y=4172511.04

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico El Miedo es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

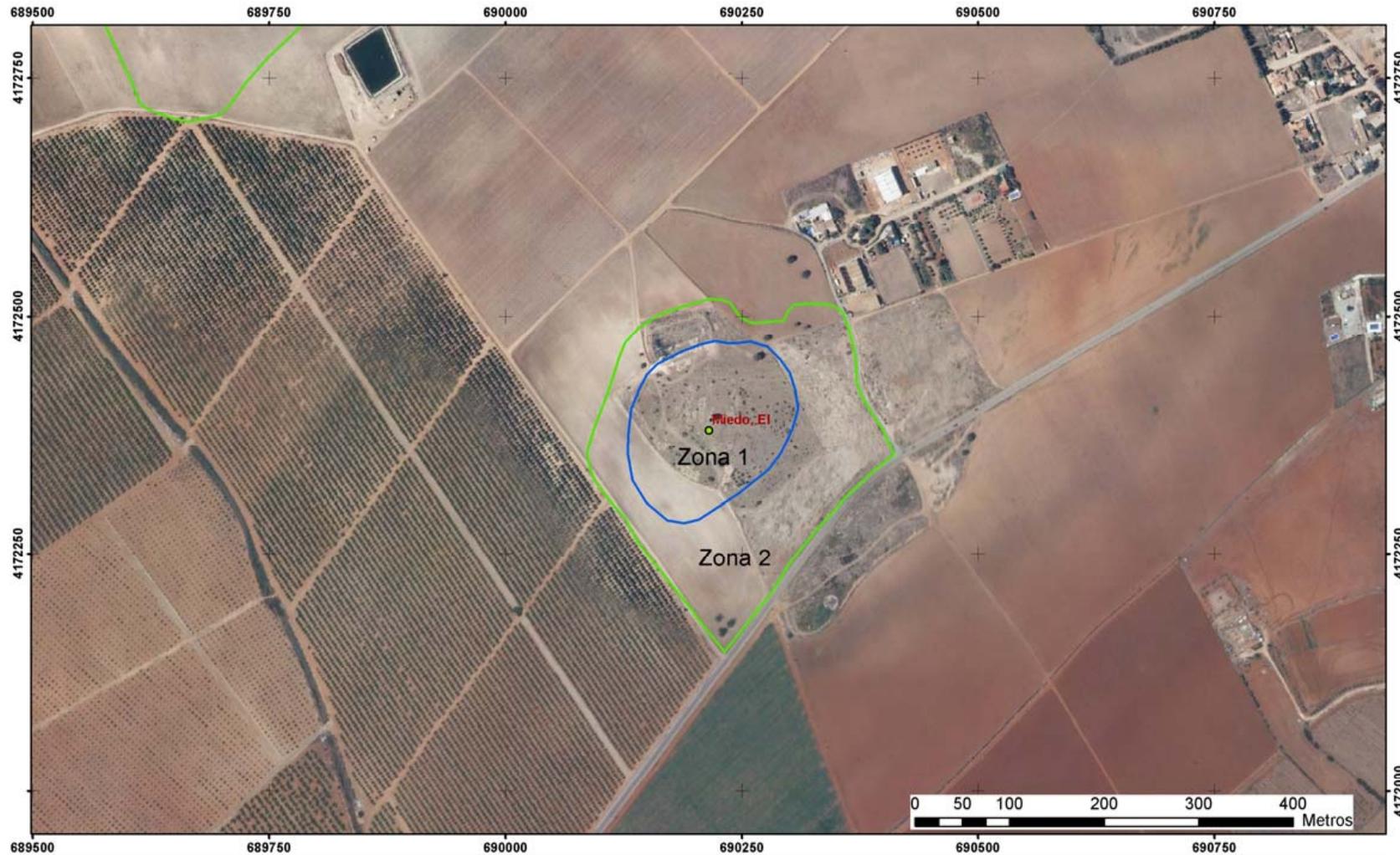
En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone la declaración como bien catalogado del yacimiento El Miedo dado que posee unos valores arqueológicos relevantes debidos a su tipología, función y cronología, siendo, además, esta figura la figura que mejor se adapta a las características del citado yacimiento, así como a sus necesidades de protección.



ANEXO II
PLANO 2

	<p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	<p>Servicio de Patrimonio Histórico DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO DE EL MIEDO. T.M. CARTAGENA Plano de delimitación</p>
---	--	--

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

13339 Resolución de 26 de junio de 2009 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se incoa expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico Colada de Cuesta Blanca II en Cartagena (Murcia).

Visto el informe emitido por los técnicos del Servicio de Patrimonio Histórico donde se justifica el interés del yacimiento arqueológico Colada de Cuesta Blanca II para su declaración como bien catalogado.

Considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Incoar expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico Colada de Cuesta Blanca II, en Cartagena (Murcia).

2) Describir para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitando la zona afectada, definir sus valores y los criterios de protección según se establece en los Anexos I y II que se adjuntan a la presente Resolución.

3) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

4) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 22.4 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 22.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 26 de junio de 2009.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

Anexo I

1. Emplazamiento

El yacimiento arqueológico se localiza en la Diputación de los Puertos, distante unos 2 km al NO de la población de los Puertos de Santa Bárbara, actualmente colindante con la margen meridional de la Autopista Cartagena-Vera. El enclave arqueológico se emplaza en el paso natural, entre el Cabezo Negro al N y el Alto de las Cutandas al S, conocido como Colada de Cuesta Blanca, que da nombre al yacimiento, en la actualidad en un terreno de labor dedicado a los cultivos de secano, en la confluencia de la Rambla de los Malacates con la Rambla de Casas Nuevas.

2. Descripción y valores

Colada de Cuesta Blanca II es un pequeño asentamiento en altura, probablemente relacionado con labores de control y vigilancia en época ibérica, cuya cronología se podría situar entre el siglo IV y III antes de nuestra era. Este establecimiento se asociaría con un poblado de la misma época existente 200 m al N, llamado Colada de Cuesta Blanca I. Un sector meridional del yacimiento presenta materiales romanos de época Altoimperial.

El yacimiento originariamente ocupaba varios sectores, si bien tras el desarrollo de una serie de intervenciones arqueológicas y debido a la construcción de la autopista, tan solo se conserva el área arqueológica más meridional.

En el sector septentrional, correspondiente a la cima y tramo superior de la ladera oriental del promontorio, se llevó a cabo una excavación arqueológica en extensión, desarrollada en 2005 bajo la dirección de B. Rubio Egea, C. Martínez Sánchez y L. A. García Bánquez, en la que se documentaron un conjunto de estructuras murarias muy deterioradas por el laboreo agrícola.

El registro arqueológico de este sector se compone de los restos de una estructura con orientación E-W, asociada a un suelo de ocupación, construidos sobre una plataforma de planta cuadrangular realizada con piedras regulares de formas redondeadas, trabadas con barro, que tendría la función de nivelar el terreno. También se documentaron dos estructuras, de planta cuadrada y circular. El único suelo de habitación constatado es de tierra compactada, presentaba manchas de ceniza, posiblemente restos de zonas de combustión, y numerosos elementos de cultura material correspondientes a utensilios de uso doméstico.

Las evidencias de cultura material se corresponden en su mayoría con materiales de tipo cerámico, aunque también se identificaron algunos utensilios de piedra y un único objeto metálico. Entre los fragmentos de vasijas para contener alimentos destaca el tipo Mañá-Pascual A, destinada a contener salazones, además de otros fragmentos de cerámicas finas como páteras o platos fabricados con arcillas muy depuradas de textura compacta y con nervio de cocción o pasta "sándwich", desgrasante muy fino y fractura regular. Destacan algunos fragmentos de cerámica pintada con motivos de bandas y en otras ocasiones con círculos concéntricos, aunque este tipo de cerámica fue documentado sobre todo a nivel superficial.

Un segundo sector de yacimiento, actualmente conservado, se emplaza 100 al S, en una loma situada en un interfluvio de las ramblas de Malacates y Casas Nuevas. Se caracteriza por la aparición en superficie de materiales cerámicos, en su mayoría producciones comunes con acabado exterior de engobe blanquecino o bruñido, ánforas y pequeños fragmentos de Terra Sigillata Sudgálica.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica limita al NE con la margen exterior de la autopista. Las delimitación de la fachada oriental se ajusta al parcelario catastral y al cauce de la rambla de los Malacates, margen izquierda, mientras que los límites occidentales se ajustan al parcelario, discurren entre tierra de labor sin marcadores reconocibles en el terreno. Por otro lado, el cauce de la Rambla de las Casas Nuevas atraviesa de NO a SE el yacimiento dividiéndolo en dos sectores.

3.1 Justificación

La delimitación establecida integra la superficie de dispersión de restos materiales y zonas potenciales de albergar restos arqueológicos en el subsuelo. Así, se considera que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

X=664870.18	Y=4169763.54	X=664909.56	Y=4169734.53
X=664942.44	Y=4169708.98	X=664943.76	Y=4169693.00
X=664935.35	Y=4169666.68	X=664919.92	Y=4169669.26
X=664894.02	Y=4169672.88	X=664887.54	Y=4169669.02
X=664885.06	Y=4169658.09	X=664878.74	Y=4169642.67
X=664872.09	Y=4169631.85	X=664857.12	Y=4169627.78
X=664829.39	Y=4169632.15	X=664805.44	Y=4169636.51
X=664819.93	Y=4169693.61	X=664831.67	Y=4169698.18
X=664861.92	Y=4169748.74		

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Colada de Cuesta Blanca II es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

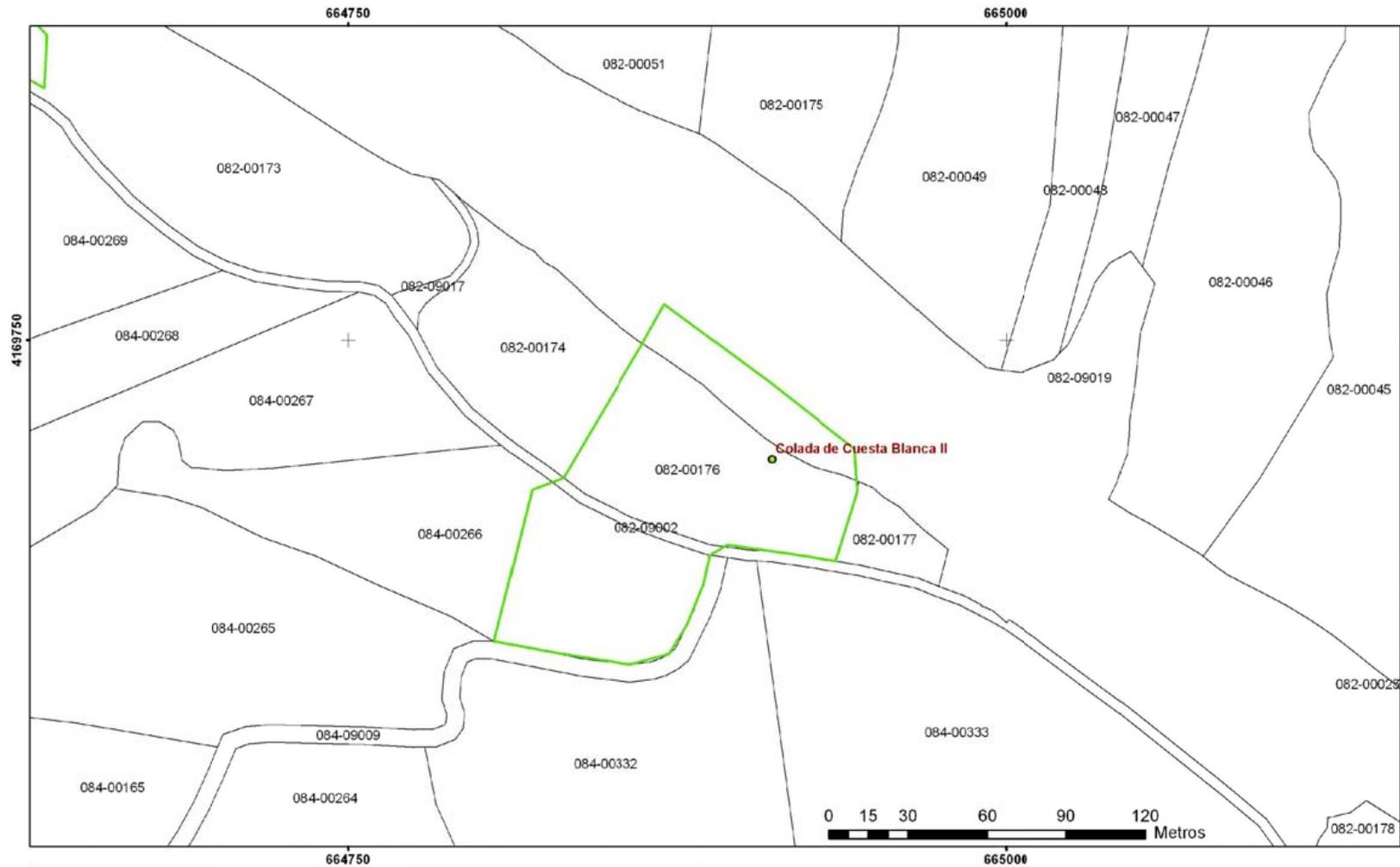
En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.



Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone la declaración como bien catalogado del yacimiento Colada de Cuesta Blanca II dado que posee unos valores arqueológicos relevantes debidos a su tipología, función y cronología, siendo, además, esta figura la figura que mejor se adapta a las características del citado yacimiento, así como a sus necesidades de protección.



ANEXO II
PLANO 1

 **Región de Murcia**
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico
DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO DE COLADA DE CUESTA BLANCA II. T.M. CARTAGENA
Plano de delimitación



ANEXO II
PLANO 2

**Región de Murcia**
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico
DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO DE
COLADA DE CUESTA BLANCA II. T.M. CARTAGENA
Plano de delimitación

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

13342 Resolución de 26 de junio de 2009 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se incoa expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico Cabezo de la Escucha en Cartagena (Murcia).

Visto el informe emitido por los técnicos del Servicio de Patrimonio Histórico donde se justifica el interés del yacimiento arqueológico Cabezo de la Escucha para su declaración como bien catalogado.

Considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Incoar expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico Cabezo de la Escucha, en Cartagena (Murcia).

2) Describir para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitando la zona afectada, definir sus valores y los criterios de protección según se establece en los Anexos I y II que se adjuntan a la presente Resolución.

3) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

4) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 22.4 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 22.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 26 de junio de 2009.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

Anexo I

1. Emplazamiento

El yacimiento arqueológico se localiza en el área Nororiental del Cerro del Atalayón, un relieve de entidad con fuerte pendiente en sus laderas, bañado en el piedemonte Oriental por el mar, caracterizado por los cantiles de las puntas Pino y Lobo, así como por una zona de playa en Cala Reona, posiblemente utilizada como fondeadero natural en época romana. La actual urbanización de Cala Reona dista 1 km al NE del área arqueológica.

2. Descripción y valores

El Cabezo de la Escucha se corresponde con un asentamiento vinculado a la explotación minera (Antolinos, 2005) en el que se documentan dos momentos de ocupación: uno en época romana, entre el siglo I antes de nuestra era y los siglos I y II de nuestra, y un segundo momento de uso en época contemporánea, entre el siglo XIX y principios del XX, momento en el que la baja ley de las vetas de mineral no hacían rentable su explotación.

En el entorno del crestón rocoso que define la divisoria de aguas y mitad superior de laderas, se hallan un conjunto de antiguas explotaciones (Zona 1), en esta línea se documenta un frente de cantera y una galería subterránea de extracción de mineral de hierro (coordenadas UTM: x:701511, y:4165762), junto con un pozo de mina con boca rectangular de 1,80 m de diámetro y alzado conservado de 1,20 m, construido con bloques de pizarra sin trabar (coordenadas UTM: x:701432, y:4165778).

Perimetralmente a la Zona 1 se constata un sector con una menor densidad de cerámicas romanas (Zona 2), en el que también hay pequeños frentes de extracción con forma de fisuras, tipología conocida en minería como ratoneras, de adscripción cronológica incierta. Paralelamente también se localiza un abrigo de 4 m de profundidad, boca de 1 m de ancho y 1,80 m de altura, situado en la ladera baja de la vertiente oriental del cerro, próximo a la ruta de gran recorrido GR92, en el que se constata su uso en época reciente, según se distingue por el enlucido de las paredes interiores.

Los restos cerámicos registrados aparecen en mayor o menor medida dispersos en toda el área arqueológica (Zonas 1 y 2), correspondiendo en su mayoría a producciones comunes, junto a paredes de ánforas aisladas.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se dispone en un polígono irregular de tendencia rectangular que ocupa gran parte de la estribación Nordeste del Cerro del Atalayón. Por la fachada Este el área arqueológica se ajusta a la línea de costa. Por el Nordeste la delimitación discurre tanto por torrenteras como por marcadores no reconocibles en el terreno. Por el Norte el perímetro se ajusta a la base de un aterrazamiento forestal, mientras que por el Oeste y Suroeste la delimitación engloba la cumbre del relieve discurriendo por laderas altas y media sin marcadores reconocibles en el terreno. Finalmente el límite Sur del yacimiento se dispone en gran medida por la divisoria de vertientes.

3.1 Justificación

El área arqueológica integra antiguas explotaciones mineras de origen romano, algunas de las cuales han pervivido hasta época contemporánea (Zona 1), perimetralmente a este primer sector también se recoge un área de dispersión de restos cerámicos romanos, junto a pequeños frentes de extracción

minera de filiación cronológica incierta, y una casa cueva contemporánea (Zona 2). Se considera por tanto que quedan salvaguardados la totalidad de elementos inmuebles, materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

X=701758.37	Y=4165860.19	X=701758.36	Y=4165860.17
X=701762.14	Y=4165848.84	X=701800.86	Y=4165813.90
X=701810.31	Y=4165802.57	X=701814.08	Y=4165797.84
X=701810.31	Y=4165789.34	X=701803.70	Y=4165784.62
X=701795.20	Y=4165786.51	X=701781.97	Y=4165790.29
X=701777.25	Y=4165788.40	X=701779.14	Y=4165782.73
X=701791.42	Y=4165776.12	X=701799.92	Y=4165768.57
X=701813.14	Y=4165739.29	X=701813.14	Y=4165732.68
X=701806.53	Y=4165726.07	X=701795.20	Y=4165720.40
X=701791.42	Y=4165714.74	X=701790.47	Y=4165702.46
X=701786.70	Y=4165695.85	X=701781.03	Y=4165688.29
X=701774.42	Y=4165682.63	X=701767.81	Y=4165671.29
X=701762.14	Y=4165656.18	X=701755.53	Y=4165626.91
X=701755.53	Y=4165608.96	X=701757.42	Y=4165591.02
X=701753.64	Y=4165580.63	X=701747.98	Y=4165575.91
X=701662.98	Y=4165627.85	X=701619.54	Y=4165608.02
X=701579.87	Y=4165700.57	X=701563.82	Y=4165709.07
X=701528.87	Y=4165729.85	X=701513.76	Y=4165745.90
X=701515.65	Y=4165755.35	X=701521.32	Y=4165764.79
X=701531.71	Y=4165777.07	X=701540.21	Y=4165786.51
X=701493.93	Y=4165863.95	X=701498.65	Y=4165962.17
X=701530.76	Y=4165978.23	X=701543.04	Y=4165989.56
X=701559.09	Y=4165996.17	X=701562.87	Y=4166006.56
X=701567.59	Y=4166021.67	X=701573.26	Y=4166033.95
X=701581.76	Y=4166039.61	X=701608.20	Y=4166046.22
X=701635.59	Y=4166047.17	X=701660.15	Y=4166053.78
X=701686.59	Y=4166056.61	X=701706.42	Y=4166059.44
X=701729.09	Y=4166058.50	X=701779.14	Y=4166063.22
X=701722.94	Y=4166025.00	X=701683.33	Y=4165991.82
X=701691.80	Y=4165977.76	X=701711.67	Y=4165925.14
X=701727.78	Y=4165891.32	X=701742.27	Y=4165870.38

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Cabezo de la Escucha es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido

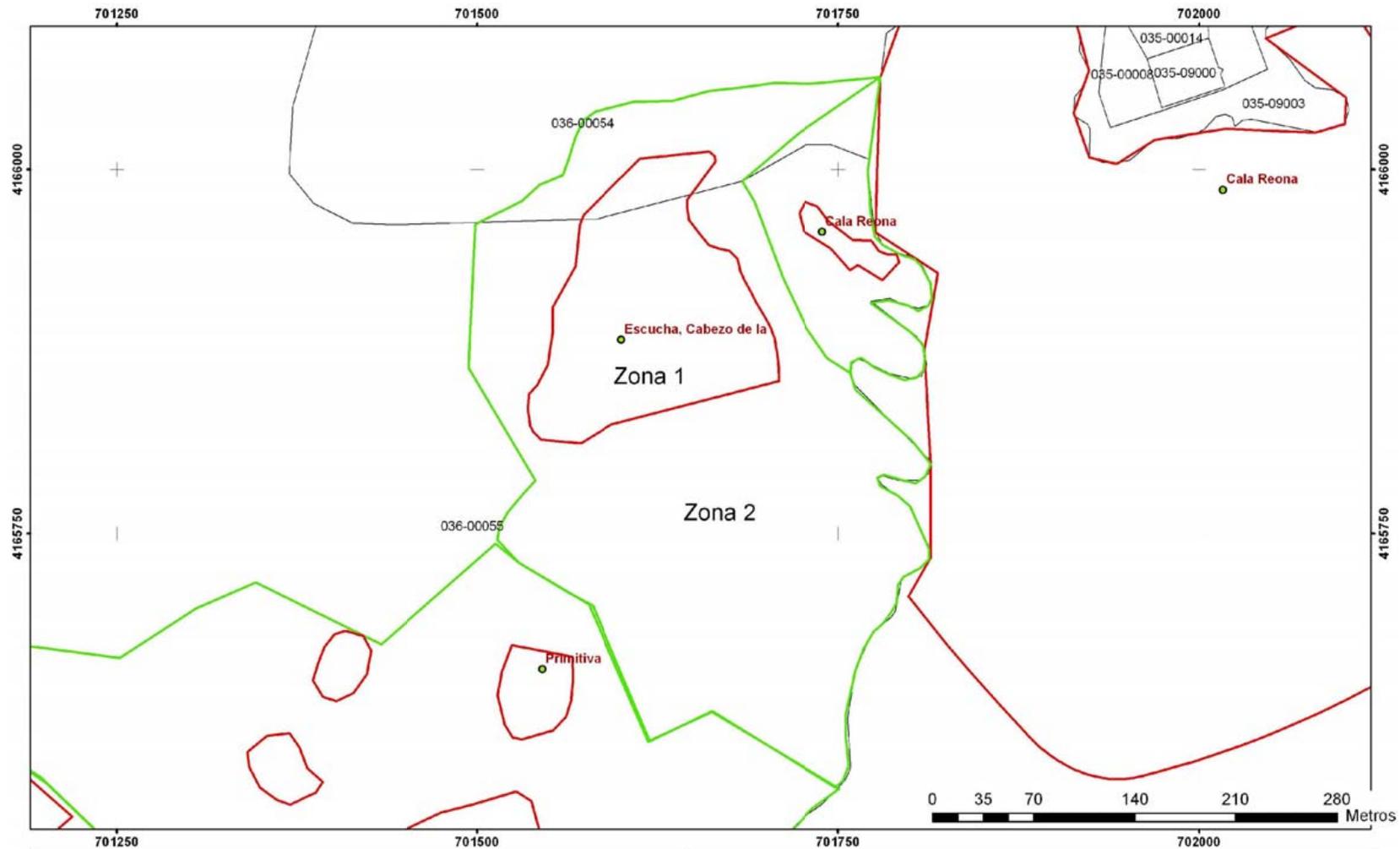
de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 1, no se permite ningún tipo de intervención, salvo las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. Asimismo, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía o superficie del terreno requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

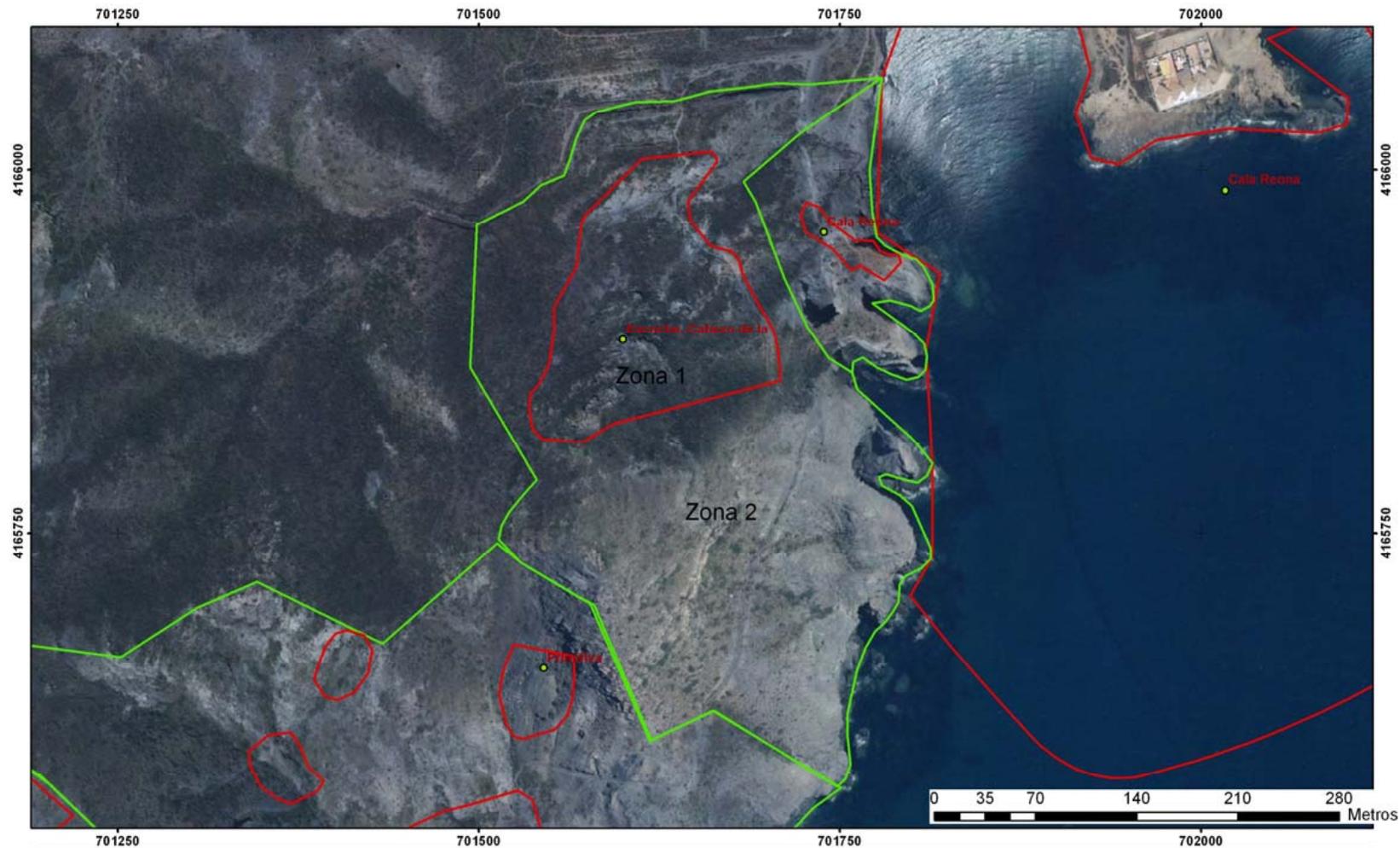
En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural. Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone la declaración como bien catalogado del yacimiento Cabezo de la Escucha dado que posee unos valores arqueológicos relevantes debidos a su tipología, función y cronología, siendo, además, esta figura la figura que mejor se adapta a las características del citado yacimiento, así como a sus necesidades de protección.



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	<p>Servicio de Patrimonio Histórico</p> <p>DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO DE CABEZO DE LA ESCUCHA. T.M. CARTAGENA</p> <p>Plano de delimitación</p>
--	--



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico
DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO DE
CABEZO DE LA ESCUCHA. T.M. CARTAGENA
Plano de delimitación

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

13570 Corrección de error en el pliego de cláusulas administrativas y en el anuncio de licitación I-43/09, sobre "Ampliación de la desaladora para el aprovechamiento de la concesión de aguas residuales depuradas de la EDAR Mar Menor (Murcia)".

Advertido error el anuncio de licitación del expediente I-43/09, publicado en el B.O.R.M. número 157 de 10 de julio de 2009, en su páginas 37336, queda modificado en los siguientes términos:

Donde dice:

3.- Tramitación, procedimiento y adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria

Debe decir:

3.- Tramitación, procedimiento y adjudicación

a) Tramitación: Urgente

Donde dice:

6.- Requisitos específicos del contratista:

Clasificación como contratista de obras, en Grupo K, Subgrupo 8, Categoría e.

Debe decir:

6.- Requisitos específicos del contratista:

Clasificación como contratista de obras, en Grupo K, Subgrupo 8, Categoría e.

Otros criterios de solvencia: Especificados en el Pliegos de Cláusulas Administrativas.

Además, advertido error en el apartado J del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, referente a los Criterios de solvencia, queda suprimida la necesidad de la siguiente acreditación:

"Experiencia de la empresa en ejecución de instalaciones similares (presentando alguna certificación de haber finalizado correctamente la ejecución y pruebas de funcionamiento de una Planta de Reutilización de aguas de este tipo)"

Consecuencia de esta corrección, se abre un nuevo plazo de presentación de ofertas, por lo que el B.O.R.M. número 157 de 10 de julio de 2009, en su páginas 37336 y 37337 queda modificado en los siguientes términos:

Donde dice:

8.- Presentación de ofertas:

a) Plazo: Hasta el 1 de septiembre de 2009, a las 14 horas.”

Debe decir:

”8.-Presentación de ofertas:

a) Plazo: Durante los trece (13) días naturales siguientes al de la publicación del presente anuncio y hasta las 14 horas del último día, ampliándose al siguiente día hábil en el caso de que coincida en sábado o festivo.”

Donde dice:

”9.- Apertura de documentación:

El día 4 de septiembre a las 9,30 horas, en el domicilio del Organismo adjudicador”

Debe decir:

”9.- Apertura de documentación:

Al siguiente día al de finalización del plazo de presentación de ofertas, ampliándose hasta el siguiente día hábil en caso de coincidir en sábado o festivo, en el domicilio del Organismo adjudicador.”

Donde dice:

”10.- Apertura de ofertas económicas:

El día 9 de septiembre a las 9,30 horas, en el domicilio del Organismo adjudicador”

Debe decir:

”10.- Apertura ofertas económicas

La apertura de las ofertas económicas se realizará transcurridos tres días hábiles a contar desde la fecha de apertura de documentación, ampliándose hasta el siguiente día hábil en caso de coincidir en sábado, en el domicilio del Organismo adjudicador, y a las 13 horas.”

Murcia, 12 de agosto de 2008.—El Secretario General, Francisco Moreno García.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Uno de Cartagena

13329 Procedimiento divorcio 1.268/2008.

N.I.G.: 30016 42 1 2008 0601470

Procedimiento: Divorcio contencioso 1.268/2008.

Sobre: Otras materias.

De doña María de los Ángeles Águila Corral.

Procurador Sr. Francisco Antonio Bernal Segado.

Contra Narcis Eugen Pirva.

En Cartagena, a trece de julio de dos mil nueve.

En los autos de divorcio núm. 1268/08 seguidos a instancia del procurador Francisco Bernal Segado en nombre y representación de María Ángeles Águila Corral, contra Narcis Eugen Pirva, se ha dictado sentencia de fecha 13/07/09 y cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia

El Ilustrísimo Señor don Enrique Domínguez López,

Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Cartagena y su Partido, ha visto los presentes autos de divorcio que con el número 1.268/08, se han tramitado en este Juzgado, a instancias de doña María de los Ángeles Águila Corral contra don Narcis Eugen Pirva, y dicta Sentencia en base a los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.- Por el Procurador demandante se presentó demanda de divorcio del matrimonio celebrado con la parte demandada, y al amparo de las causas del Código Civil, en la que, tras alegar los hechos y fundamentos jurídicos que estimaba aplicables, terminaba suplicando que se declarase la disolución por divorcio del matrimonio celebrado entre las partes, y se acordasen una serie de medidas en relación con los hijos, la vivienda familiar y la sociedad de gananciales, siendo admitida a trámite la demanda y dándose traslado de la misma al cónyuge demandado para que la contestasen en el plazo de 20 días. El demandado no contestó a la demanda por lo que fue declarado en rebeldía.

Segundo.- Seguidamente se convocó a las partes a la celebración del correspondiente juicio verbal, que tuvo lugar el día establecido, con el resultado que consta en acta, quedando seguidamente el procedimiento visto y concluso para sentencia.

Tercero.- En la tramitación del presente procedimiento se han respetado las prescripciones legales oportunas.

Fundamentos de derecho

Primero.- El art. 81 del Código Civil establece como causa de separación y divorcio el haber transcurrido más de tres meses desde la celebración del matrimonio, tanto en los supuestos contenciosos como consensuales, por lo

que habiendo transcurrido en exceso ese plazo, procede acceder al divorcio solicitado.

Segundo.- Por otra parte, y de conformidad a lo dispuesto en el art. 91 del Código Civil, que establece que en las sentencias de divorcio, y en defecto de acuerdo entre los cónyuges, el Juez determinará conforme a los arts. 92 y siguientes las medidas que hayan de sustituir a las ya adoptadas con anterioridad en relación con los hijos, la vivienda familiar, las cargas del matrimonio, liquidación del régimen económico y las cautelas o garantías respectivas; procede acordar las medidas que se dirán, atendiendo al interés más necesitado de protección y teniendo en cuenta las posibilidades económicas de los cónyuges y el posible perjuicio que les pueda causar el divorcio en su nivel de vida habitual. En este caso procede acceder a las medidas interesadas en la demanda, vistos los documentos no impugnados y la posibilidad de tener por conforme al demandado rebelde que no comparece al interrogatorio, que otorga el art. 304 de la LEC.

Tercero.- En materia de costas, y de conformidad a lo dispuesto en el art. 394 de la LEC, no ha lugar a realizar un expreso pronunciamiento en costas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, y en virtud de la Autoridad que me confiere la Constitución de la Nación Española,

Fallo

Que estimando la demanda presentada por el Procurador Sr. Bernal Segado en nombre y representación de doña María de los Ángeles Águila Corral contra don Narcis Eugen Pirva, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio celebrado entre las partes el once de junio de 2004, con los efectos legales inherentes a tal declaración, y todo ello sin hacer una expresa condena en las costas de esta instancia

Notifíquese a las partes, previniéndoles que contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados desde su notificación, en la forma prevista en el art. 457 de la nueva LEC.

Firme esta resolución, llévase testimonio a los autos principales y archívese el original en el legajo de sentencias, comunicando la misma al Registro Civil correspondiente.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en forma a Narcis Eugen Pirva, con ignorado paradero expido el presente.

El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Once de Murcia

13367 Juicio verbal 1.318/2006.

Juicio verbal: 1.318/2006.

Sobre: Otras materias.

N.I.G.: 30030 42 1 2006 1101163.

De: Consorcio Compensación de Seguros.

Contra: Don Pedro Jesús Vicente Torrecillas, Rubén Francisco Vicente Rubio.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Juzgado de Primera Instancia número Once de Murcia.

Sentencia: 92/2009.

Procedimiento: Juicio verbal número 1.318/2006.

En Murcia, a siete de abril de dos mil nueve.

S.S.^a Ilma. Teresa Rizo Jiménez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Once de esta ciudad, vistos los presentes autos de juicio verbal civil registrados con el número 1.318/2006, seguidos a instancia de Consorcio de Compensación de Seguros, representado y asistido por Abogado del Estado contra don Rubén Francisco Vicente Rubio y don Pedro Jesús Vicente Torrecillas, declarados en rebeldía, y contra sus cónyuges a los efectos del artículo 144 del R.H.; ha dictado en nombre de S.M. el Rey el siguiente,

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Consorcio de Compensación de Seguros, representado y defendido por el Abogado del Estado, contra don Rubén Francisco Vicente Rubio y don Pedro Jesús Vicente Torrecillas, declarados en rebeldía, y contra sus cónyuges a los efectos del artículo 144 del R.H.; debo condenar y condeno a los demandados a abonar solidariamente a la entidad actora la cantidad de dos mil setecientos treinta y cuatro euros con treinta y ocho céntimos (2.734,38 euros) más los intereses legales de dicha cantidad desde la interposición de la demanda hasta su completo pago, con imposición de costas a los demandados.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe preparar recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación, que será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Inclúyase la presente en el libro de sentencias poniendo en las actuaciones certificación de la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Pedro Jesús Vicente Torrecillas y don Rubén Francisco Vicente Rubio, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, a 27 de abril de 2009.—El/La Secretario.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

13314 Demanda 1.152/2008.

N.1.G.: 30030 44 4 2008 0008356.

N.º Autos: Demanda 1.152/2008.

N.º Ejecución: 167/2009.

Materia: Ordinario.

Demandantes: María Trinidad Guía Sánchez.

Demandado: Unika Gestión y Financiación S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 167/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña María Trinidad Guía Sánchez contra la empresa Unika Gestión y Financiación S.L., sobre ordinario, se ha dictado resolución de veintisiete de julio de dos mil nueve, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Que procede ejecutar el título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho contra el ejecutado Unika Gestión y Financiación S.L., por un principal de 3.146,87 euros, y de 550,70 euros, que se fijan provisionalmente para costas y gastos, siguiendo el orden establecido en el artículo 592 de la L.E.C., cuyos bienes se depositarán con arreglo a derecho. La presente resolución servirá de mandamiento en forma para la práctica acordada a la Comisión Judicial, así como para recabar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuere.

Podrá suspender la vía ejecutiva en caso de que por la ejecutada se proceda a ingresar en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Banesto, oficina principal de Murcia sita en avenida de la Libertad s/n, edificio Clara, en la carretera número 3093-0000-64- 0167-09 la cantidad objeto de principal y costas reclamado en la presente ejecución.

Procédase a la averiguación de bienes de los mismos mediante consulta de las bases de datos informáticos de los organismos públicos a los que este Juzgado tiene acceso, asimismo, ofíciase al Decanato Autonómico del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, a fin de que informe sobre posibles bienes en poder de la ejecutada, sin perjuicio de dirigir los pertinentes oficios, cuando sea necesario a los restantes organismos públicos o privados correspondientes.

Notifíquese esta resolución a los afectados advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno, pudiéndose formular oposición dentro de los diez días siguientes a la notificación de la presente, conforme previene el artículo 556 y siguientes de la L.E.C.”

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Unika Gestión y Financiación S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de julio de 2009.—La Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Instrucción número Uno de Ocaña

13330 Juicios de faltas 420/2008.

Don Alfonso José Moreno Moreno Secretario del Juzgado de Instrucción número Uno de Ocaña.

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas n.º 420/2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice: "En Ocaña a 8 de enero de 2009. Vistos por mí doña Consolación del Castillo fuentes Rosco, Juez del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ocaña, los presentes autos de Juicio de Faltas 420/08 en los que ha sido partes, el Ministerio Fiscal, como denunciante Jesús Chamizo Villar, y como denunciado Eduardo Luis Juan Díaz, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente Sentencia..... FALLO: Que debo absolver y absuelvo a Eduardo Luis Juan Díaz de la falta que le venia siendo imputada en este procedimiento, con declaración de las costas procesales de oficio".

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Eduardo Luis Juan Díaz, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Región de Murcia, expido la presente en Ocaña a 23 de julio de 2009.—El/la Secretario.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

13529 Licitación de contrato de servicios. Expte. 15/09-Serv.

Aprobado por Decreto de la Alcaldía de fecha 11 de agosto de 2009 el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato de servicios denominado "Mantenimiento de zonas verdes del municipio de Águilas".

Se hace pública la convocatoria a los efectos previstos en el artículo 126 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la cual se desarrollará mediante procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, con pluralidad de criterios de adjudicación.

1.- Entidad adjudicadora.

- a. Organismo: Ayuntamiento de Águilas.
- b. Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación Administrativa.
- c. Número de expediente: 15/09-Serv.

2.- Objeto del contrato.

- a. Descripción la realización de las tareas propias de mantenimiento de las zonas verdes del municipio de Águilas.
- b. División por lotes y número: No procede.
- c. Plazo de Ejecución: Desde la firma del Acta de Inicio del Servicio, hasta el día 31 de diciembre de 2009, sin posibilidad de prórroga.

3.- Tramitación y procedimiento.

- a. Tramitación: Urgente.
- b. Procedimiento: Abierto.
- c. Criterio de Adjudicación: Oferta económicamente más ventajosa con pluralidad de criterios de adjudicación: Memoria (hasta 40 puntos); Mejoras (hasta 30 puntos), Certificados y Sellos de Calidad (hasta 20 puntos) y Precio (hasta 10 puntos).

4.- Presupuesto base de licitación.

Se establece en la cantidad máxima de 30.000,00 €/mes, según el siguiente desglose:

- 25.862,06 €/mes, de precio base.
- 4.137,94 €/mes, de I.V.A.

5.- Garantía provisional.

No se exige.

6.- Garantía definitiva.

La cantidad resultante de aplicar el 5 por 100 al presupuesto de adjudicación, excluido I.V.A.

7.- Garantía complementaria.

No se exige.

8.- Obtención de documentación e información.

8.1. Expediente de contratación:

a. Entidad: Ayuntamiento de Águilas. Negociado de Contratación Administrativa de lunes a viernes no festivos de 09:00 h. a 13:00 h.

b. Domicilio: Plaza de España, número 14-3º.

c. Localidad y Código Postal: Águilas-30.880

d. Teléfonos: 968 418812/823.

e. Telefax: 968 418844.

f. E-Mail: contratacion@ayuntamientodeaguilas.es

g. Web: www.ayuntamientodeaguilas.org - Perfil del Contratante - Licitaciones Generales - Contratos de Servicios.

h. Fecha límite de obtención de documentos e información: La del último día de presentación de ofertas.

8.2. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas:

a. Entidad: Ayuntamiento de Águilas. Negociado de Contratación Administrativa de lunes a viernes no festivos de 09:00 h. a 13:00 h.

b. Domicilio: Plaza de España, número 14-3.º.

c. Localidad y Código Postal: Águilas-30.880.

d. Teléfonos: 968 418823.

e. Telefax: 968 418844.

f. Web: www.ayuntamientodeaguilas.org - Perfil del Contratante - Licitaciones Generales - Contratos de Servicios.

9.- Requisitos específicos del contratista.

La totalidad de los medios de justificación de las solvencias económica, financiera y técnica exigidos en la Cláusula 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

10.- Presentación de las ofertas.

a. Fecha límite de presentación: El día en que se cumplan los ocho (8) naturales a contar desde el siguiente también natural al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; de 09:00 h a 13:00 h; de lunes a sábados no festivo (de coincidir el último en festivo se entenderá prorrogado este plazo hasta el siguiente día hábil).

b. Documentación a presentar: La relacionada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c. Lugar de presentación:

- Entidad: Ayuntamiento de Águilas.

- Domicilio: Plaza de España, número 14, bajo. Registro General de Documentos.

- Localidad y Código Postal: Águilas-30.880.

11.- Apertura de las ofertas.

a. Entidad: Ayuntamiento de Águilas.

b. Domicilio: Salón de Reuniones o cualquier otro local de uso municipal que se habilite al efecto.

c. Localidad: Águilas.

d. Fecha: El tercer día hábil siguiente, no sábado, al de finalización del plazo de presentación de ofertas.

e. Hora: 12:00 h.

12.- Otras informaciones.

- Si son de carácter jurídico-administrativo en el Negociado de Contratación Administrativa.

- Si son de carácter técnico: Don Enrique Delgado Carrasco. Técnico Municipal de Medio Ambiente (Plaza de España, 14-1.º- Teléfono 968 418893) y/o don Silvestre Martínez Morote. Ingeniero Técnico Municipal (Plaza de España, 14-4.º- Teléfono 968418868).

13.- Gastos de anuncios.

A cargo del adjudicatario, en la cuantía máxima de 1.200,00 €.

14.- Perfil de contratante donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria y donde puede obtenerse el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

www.ayuntamientodeaguilas.org - perfil de contratante - licitaciones generales - contratos de servicios.

En Águilas, 12 de agosto de 2009.—El Alcalde-Presidente, Juan Ramírez Soto.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

13364 Adjudicación provisional OP 18/2009.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Ceutí de fecha 31 de julio de 2009, se aprobó la adjudicación provisional del contrato de servicios de "Servicio de Comidas para la Escuela Infantil Juan Luis Vives de Ceutí, Curso 2009-1010", lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Ceutí
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría
- c) Número de expediente: OP 18/2009

2. Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: el arriba indicado
- b) Fecha de publicación en el BORM: 25/06/2009

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto

4. Precio del contrato.

51.932,71 € y 3.635,29 € de IVA, calculado sobre once meses.

Precio Total del contrato incluidas sus prórrogas 222.272 €, correspondiendo al IVA 14.551,16 €

5. Adjudicación provisional.

- a) Fecha: 31/07/2009
- b) Contratista: AMG Servicios Integrados SL
- c) Nacionalidad: Española
- d) Importe o canon de adjudicación: 48.821,57 euros, más 3.417,51 euros, por once meses; 97.643,14 €, más IVA, por veintidós meses.
- e) Plazo de adjudicación: Veintidós meses.

En Ceutí a 3 de agosto de 2009.—El Alcalde en funciones, Juan Felipe Cano Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

13325 Aprobación provisional de la lista de admitidos y excluidos, para cubrir una plaza de oficial de la Policía Local, mediante concurso-oposición, composición del Tribunal y determinación de lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios.

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de julio de 2009, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- Aprobar, con carácter provisional, la lista de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas, con expresión de las causas que han motivado la no admisión:

ASPIRANTE ADMITIDO

	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
1	Zamora Fernández, Anastasio	77.503.833-C

ASPIRANTES EXCLUIDOS

	APELLIDOS Y NOMBRE	CAUSAS
1	Alarcón Agustín, José Luis	A
2	Lozano Sandoval, Juan Antonio	A
3	Manzano Galera, Antonio Luis	A
4	Martínez Guardiola, Vicente Alfredo	A
5	Ruiz Fernández, Antonio	A

CAUSAS DE LA EXCLUSIÓN

A.- No se acredita no padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal desempeño de las funciones propias del cargo.

De acuerdo con el Art. 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, se concede a los aspirantes excluidos un plazo de diez días hábiles, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que han motivado su exclusión.

2.- Disponer la inserción de la relación de aspirantes incluidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

3.- Fijar la fecha para la celebración del primer ejercicio para el día 16 de septiembre de 2009, a las 11,00 horas, en la Casa Consistorial, sita en Avda. de la Libertad, núm. 38; debiendo los aspirantes presentarse provistos del D.N.I., y bolígrafo.

4.- Que las sucesivas publicaciones correspondientes al proceso selectivo, y entre ellas las fechas, hora y lugar de los siguientes ejercicios, se llevarán a cabo mediante su inserción en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, sin que

se efectúen nuevas convocatorias o anuncios en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

5.- Aprobar la composición del Tribunal Calificador que queda de la siguiente forma:

PRESIDENTE:

Titular: D. Mariano Capel Pelegrín

Suplente: D. Juan José Saura Saura

VOCALES:

Titular: D.^a María Auxiliadora Moreno Valls

Suplente: D. Alfonso Ayuso Pérez

Titular: D. Emilio Argüeso Torres

Suplente: D. Fidel Bedía Castillo

Titular: D. José Mercader Saura

Suplente: D. Francisco Javier Martínez Sánchez

VOCAL-SECRETARIO:

Titular: D.^a Ana Belén Saura Sánchez

Suplente: D. Juan de Dios Sánchez Galera

Los miembros del Tribunal podrán ser recusados en la forma prevista en la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Los Alcázares, 28 de julio de 2009.—La Secretaria, Ana Belén Saura Sánchez.—V.^oB.^o, la Alcaldesa-Presidenta, Encarnación Gil Castejón.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

13326 Orden de ejecución de limpieza de solares. Expte. 01/09.

Intentada la notificación a los interesados en los procedimientos que se relacionan sobre orden de ejecución de limpieza de solares, no ha sido posible practicarla, por lo que al amparo de lo contenido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les hace saber que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.R.M. podrán comparecer en el Departamento de Vía Pública del Ayuntamiento (Avda. de la Libertad n.º 40 de Los Alcázares, 2.ª planta), de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas, a fin de tomar conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo designar representante debidamente acreditado para el caso de que no comparezca personalmente.

Expte.: 01/09

Nombre: Belmonte Pellicer, Hros Joaquín

D.N.I.: C0301277

Situación solar: C/. Pintor Inocencio Medina Vera n.º 48

Resolución: Incoación

Lo que se publica advirtiendo a los interesados que transcurrido el plazo de diez días hábiles sin que cumplimente el presente trámite, se continuará con la tramitación del expediente.

En Los Alcázares a 23 de julio de 2009.—El Concejal de Urbanismo, Francisco Murcia Muñoz.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

13318 Anuncio de adjudicación definitiva de contrato administrativo especial. Expte. 497/2009.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción: Servicio de viajes nacionales e internacionales de los participantes en el Plan Municipal de Intercambios Juveniles.

3. Adjudicación provisional: 24 de junio de 2009.

4. Adjudicación definitiva:

- a) Fecha: 29 de julio de 2009.
- b) Contratista: Viajes Halcón, S.A.U.
- c) Importe de adjudicación: 110.091,20 € más 6% IVA, lo que hace un total de 116.696,67 €.

Murcia, 31 de julio de 2009.—El Director de la Oficina del Gobierno Municipal, P.D.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

13302 Aprobación inicial del Programa de Actuación y fijación del sistema de Concertación Directa para la gestión de la Unidad de Actuación UM-3063-A de Murcia. Expte. 006.5GD09.

La Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en su sesión celebrada el pasado 22/07/09 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo " Aprobar inicialmente el Programa de Actuación y fijación del sistema de Concertación Directa para la gestión de la Unidad de Actuación UM-3063-A de Murcia." , presentado a esta Administración por la mercantil Alquipeco, SL.

Lo que se somete a información pública por plazo de veinte días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante cuyo plazo las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas a su derecho.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.5 de la ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

Murcia a 28 de julio de 2009.—El Tte. Alcalde de Ordenación Territorial y Urbanismo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

13509 Aprobación inicial de Ordenanza para instalaciones y funcionamiento de las infraestructuras radioeléctricas.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 28 de mayo de 2009, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de las instalaciones y funcionamiento de las infraestructuras radioeléctricas para el término municipal de Torre Pacheco.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente hábil al de aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para presentación de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose aprobado definitivamente el Ordenanza mencionada, si en el plazo antes referido no se hubiese presentado ninguna reclamación o sugerencia (artículo 49 c) párrafo final Ley 7/1985).

Torre Pacheco, 5 de agosto de 2009.—El Alcalde, Daniel García Madrid.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Consortio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia

13370 Anuncio de convocatoria de proceso selectivo para proveer una plaza de Subalterno-Almacenero del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia mediante consolidación de Empleo Temporal Interino.

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso-oposición por procedimiento de consolidación de empleo temporal interino, de 1 plaza de Subalterno-Almacenero, dotada con los emolumentos correspondientes al Grupo E, vacante y con las funciones detalladas en la relación de puestos de trabajo de este Consorcio con la clasificación y denominación siguiente:

Grupo: E (artículo 25 de la Ley 30/84 de 2 de agosto y artículo 76 y disposición transitoria tercera del Estatuto Básico del Empleado Público),

Escala: Administración General

Subescala: Subalterna

Denominación: Subalterno-almacenero.

Segunda.- Publicación de la convocatoria.

La convocatoria se publicará íntegra en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y un extracto de la misma en el "Boletín Oficial del Estado".

El resto de las publicaciones a que haga referencia la legislación vigente se entenderán referidas exclusivamente al "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y al Tablón de anuncios y pagina web del Consorcio.

Tercera.- Participación en la convocatoria.

A.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos el día que finalice el plazo para la presentación de instancias de la presente convocatoria y mantenerse hasta la toma de posesión como funcionario de carrera:

1. Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/2007 de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público, regulador del acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.

2. Tener la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

3. Tener cumplidos los 16 años de edad y no exceder en su caso de la edad máxima de la jubilación forzosa.

4. Estar en posesión del certificado de escolaridad o equivalente, expedido con arreglo a la legislación vigente.

5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

A tal efecto, quienes superen las pruebas podrán ser sometidos a reconocimiento médico antes de su nombramiento. Las personas con minusvalía física o psíquica serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, y siempre que acrediten la capacidad suficiente para el desempeño de las funciones propias del puesto, debiendo acreditar dicha condición mediante la oportuna certificación expedida por el IMAS.

B.- INSTANCIAS.

Las instancias, cuyo modelo se facilitará en el CEIS de la CARM, solicitando tomar parte en la convocatoria, irán dirigidas a la Excm. Sra. Presidenta del Consorcio, se presentarán en el Registro General del CEIS dentro del plazo de 20 días naturales a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado después de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia personalmente o por cualquier otro medio que autoriza la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en ellas se hará constar los siguientes extremos: Nombre y apellidos, fecha de nacimiento, domicilio, teléfono y número de D.N.I. En la instancia se deberá manifestar que se reúnen todas y cada una de los requisitos exigidos en la Base segunda, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de la misma.

A la solicitud, se acompañarán:

1. Fotocopia compulsada del D.N.I.
2. Documentos acreditativos de la titulación exigida en la convocatoria.
3. Documentos justificativos de los méritos alegados y justificados, mediante originales o fotocopia compulsada. Los méritos no justificados no serán valorados.

La citada instancia deberá ir acompañada del documento acreditativo de haber ingresado en la cuenta de Caja de ahorros de Murcia 2043.0112.8.5.010.000005.0 de la que es titular el CEIS de la CARM, la cantidad de 17 Euros, en concepto de derechos de examen.

C.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Sra. Presidenta dictará Resolución declarando aprobada provisionalmente la relación de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación del plazo de subsanación de defectos (10 días) que, en los términos del artículo 71 de la Ley 30/92, se concede a los aspirantes excluidos.

De no existir reclamaciones, la mencionada Resolución se considerará elevada a definitiva sin necesidad de nueva publicación.

Asimismo, se determinará la composición del Tribunal, con indicación del lugar y fecha de comienzo de los ejercicios.

Todo ello se hará público en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y en el Tablón de anuncios del CEIS.

Los sucesivos actos relacionados con la tramitación de estas pruebas selectivas se publicarán exclusivamente en el Tablón de Edictos del CEIS.

Cuarta.- Comienzo de las pruebas y desarrollo.

Las pruebas selectivas no podrán comenzar hasta transcurrido un mes desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del

Estado, después de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

Con una antelación de, al menos diez días naturales, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Tablón de anuncios del CEIS la relación definitiva de aspirantes, la composición del Tribunal, y el lugar, día y hora del comienzo de cualquier tipo de prueba con que se inicie la oposición. Dicha publicación podrá ser sustituida por la notificación personal.

Las restantes comunicaciones correspondientes al desarrollo de la oposición se harán públicas en el Tablón de anuncios del CEIS.

Quinta.- Tribunal.

El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente:

- Un funcionario del CEIS de la C.A.R.M de igual o superior titulación y/o categoría del puesto objeto de la convocatoria, designado por la Presidencia del CEIS

Vocales:

- Un funcionario del CEIS de la C.A.R.M de igual o superior titulación y/o categoría del puesto objeto de la convocatoria, propuesto por la Gerencia.

- Un funcionario del CEIS de la C.A.R.M de igual o superior titulación y/o categoría del puesto objeto de la convocatoria, propuesto por la Junta de Personal.

- Un Funcionario designado por la CARM

Secretario: El Secretario-Interventor del CEIS o funcionario en quien delegue, que actuara con voz pero sin voto.

Por cada miembro del Tribunal se nombrará un suplente.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente

El Tribunal podrá nombrar asesores especialistas para la fase de oposición.

Los miembros de Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 28 de la L.R.J.P.A, o en el artículo 13.4 del R.D 364/95, de 10 de marzo.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal en los términos establecidos en el artículo 29 de la L.R.J.P.A.

A efectos de percepción de asistencias para los miembros del Tribunal y asesores se fijan la categoría tercera de las establecidas en el Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo, sobre indemnización por razón del servicio, o en su caso disposición posterior que modifique la anterior.

Sexta.- Sistema selectivo.

El concurso-oposición constará de dos fases diferenciadas: primero se celebrará la fase de concurso y después la de oposición. La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar la fase de oposición.

FASE DE CONCURSO

Valoración de méritos.

a. El Tribunal valorará, en base al baremo de puntuaciones establecido en la base séptima de la convocatoria, los méritos alegados por los aspirantes y acreditados en su instancia, no pudiendo calificarse méritos alegados y acreditados con posterioridad a la presentación de dicha instancia.

b. A los efectos de contabilizar cada uno de los méritos alegados se tomará como fecha límite el último día del plazo de presentación de solicitudes.

c. En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la instancia o no acreditados documentalmente en plazo.

d. En ningún caso la puntuación que pueda obtenerse en la fase de concurso será superior al cuarenta por ciento de la puntuación total.

e. La valoración de los méritos deberá finalizar cuarenta y ocho horas antes del comienzo de la prueba de oposición, incorporándose dicha valoración a la puntuación final de aquellos aspirantes que hayan superado todas las pruebas selectivas eliminatorias, a efectos de determinar la calificación final y el orden de puntuación de los aspirantes.

FASE DE OPOSICIÓN

Consistirá en:

- La realización de un ejercicio tipo test que consistirá en contestar un cuestionario compuesto de 20 preguntas que versarán sobre el contenido del programa que figura como anexo a estas bases.

- Y un supuesto práctico relacionado con las tareas a desempeñar en el puesto de trabajo objeto de la presente convocatoria, sobre las materias incluidas en el anexo.

Séptima.- Calificación.

La valoración total del proceso selectivo se efectuará sobre una puntuación máxima de 10 puntos (40% fase de concurso y 60% puntos fase de oposición).

7.1.- Fase de concurso.

A) Experiencia Profesional.

A1. Los servicios efectivos prestados en el CEIS de la CARM, en la plaza objeto de la presente convocatoria se valorarán a razón de 0,06 puntos por cada mes completo de servicios, hasta un máximo de 2 puntos.

A2. Los servicios efectivos prestados en otras Administraciones Públicas, como funcionario interino o personal laboral temporal o indefinido con funciones iguales o similares a las de la plaza objeto de la convocatoria se valorarán a razón de 0,02 puntos por cada mes completo de servicios, hasta un máximo de 1 punto.

B) Formación.

Por la realización de cursos o cursillos de especialización, asistencias a seminarios, jornadas, congresos o similares, en materias relacionadas con el puesto, impartidos por centros oficiales, organismos o empresas que tengan relación directa con los conocimientos exigidos para el desempeño del puesto, a razón de:

Hasta 10 horas: 0,1 puntos.

De 11 a 15 horas: 0,2 puntos.

De 16 a 20 horas: 0,3 puntos.

De 21 a 50 horas: 0,4 puntos.

De 51 a 80 horas: 0,5 puntos.

De 81 a 150 horas: 0,6 puntos.

Más de 150 horas: 0,7 puntos.

Los cursos en los que no se acredite el número de horas se asignará la puntuación mínima.

En ningún caso la puntuación por formación podrá exceder de 1 punto.

Los anteriores méritos deberán acreditarse mediante los siguientes documentos:

Los servicios prestados:

- Certificación de servicios o de contrato expedida por el CEIS de la CARM.

Los cursos:

- Mediante la presentación del Diploma o certificación expedida expedida por el Organismo que lo imparte o competente para su expedición.

7.2 - Fase de Oposición.

La oposición constará de dos ejercicios:

- Un primer ejercicio que consistirá en contestar un cuestionario compuesto de 20 preguntas que versarán sobre el contenido del programa que figura como anexo a estas bases.

Este cuestionario estará compuesto por preguntas con tres respuestas alternativas, siendo una de ellas la correcta.

El tiempo máximo para la realización de esta prueba será de 45 minutos.

En la calificación de este ejercicio, las respuestas incorrectas o en blanco no contabilizan.

- Y un segundo ejercicio de tipo práctico que consistirá en la realización de un supuesto práctico relacionado con las tareas de puesto convocado.

El tiempo máximo para la realización de esta prueba será de 30 minutos.

Realizada la prueba práctica el Tribunal podrá hacer preguntas sobre conocimientos básicos de la misma.

Los ejercicios serán eliminatorios y se calificarán cada una de ellos como sigue:

La valoración total del proceso selectivo se efectuará sobre una puntuación máxima de 10 puntos distribuidos de la siguiente forma:

a) El ejercicio escrito tipo test sobre el temario que figura en el anexo, valorado en un 70% de la puntuación de la fase de oposición, esto es, un 7.

b) El ejercicio práctico relacionado con las tareas del puesto: valorado en un 30% de la puntuación de la fase de oposición, esto es un 3.

Para la superación de cada una de las pruebas de la oposición será necesario haber obtenido un 5 calculado sobre los porcentajes anteriormente referenciados.

A estos efectos la calificación de la fase de oposición, se obtendrá sumando la puntuación que haya otorgado cada miembro del Tribunal, excluyéndose las calificaciones máxima y mínima dividiéndola por el número total de los miembros

que hayan calificado, teniendo en cuenta que la puntuación obtenida se calculará en base a los 6 puntos máximos de la fase de oposición.

La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada en función de la suma de los puntos obtenidos en las fases de concurso y oposición, debiendo el Tribunal hacer pública la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éste el número de plazas convocadas.

Octava.- Sistema de determinación de los aprobados

Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a la puntuación de la fase de oposición. Estos puntos no podrán ser aplicados para superar el ejercicio de la fase de oposición.

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado el procedimiento selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido anteriormente será nula de pleno derecho.

La calificación definitiva estará determinada por la suma de la calificación de la fase de oposición y la puntuación obtenida en la fase de concurso.

Novena.- Relación de seleccionados, presentación de documentos, nombramiento y toma de posesión.

1.- Finalizada la calificación definitiva de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, y elevará a la Sra. Presidenta propuesta de nombramiento del candidato que haya obtenido la máxima puntuación, sin que pueda hacer propuesta a favor de más aspirantes que número de plazas hubiese en la convocatoria.

Las Resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley 30/92.

El aspirante propuesto deberá presentar en el Registro General del CEIS, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

2.- Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados, el aspirante propuesto no presentara la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrado, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

3.- Aquel aspirante propuesto por el Tribunal que no siendo español posea la nacionalidad de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, deberá además, acreditar documentalmente con certificación oficial, el dominio del idioma castellano, hablado y escrito. La no superación de la misma conllevará la anulación de todas sus actuaciones, no creando ni expectativa de derecho ni para la presente ni para futuras convocatorias.

4. -Transcurrido dicho plazo, el aspirante propuesto por el Tribunal será nombrado por la Sra. Presidenta. El plazo para tomar posesión será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de la Resolución de nombramiento, suponiendo la falta de cumplimiento de este requisito la renuncia a la plaza.

Décima.- Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en las presentes bases, siempre que no se opongan a las mismas.

En el caso de que durante la celebración de las pruebas selectivas se observe por el Tribunal que alguno de los aspirantes no reúne uno o más requisitos exigidos en la convocatoria, podrá proponer a la Sra. Presidenta su exclusión de las pruebas.

Undécima.- Impugnación.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos se deriven de la misma y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley 30/92.

Murcia a 31 de julio de 2009.—El Gerente, Mariano Sánchez Ruiz.

ANEXO

Temario

PARTE GENERAL

Tema 1. La Constitución: Título preliminar. Derechos, deberes y garantías constitucionales. La Corona. El poder Legislativo. El Poder Judicial. El Gobierno y la Administración del Estado.

Tema 2. La Administración Local. Los Consorcios. El Consorcio de Extinción de Incendios Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia: estatutos, órganos de gobierno. El Estatuto del personal profesional del Consorcio.

PARTE ESPECÍFICA

Tema 1. Gestión de almacenes. Distribución de la superficie de almacenaje en función del flujo de artículos. Métodos de almacenaje. Organización de volúmenes y superficies.

Tema 2. El registro de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Términos y plazos.

Tema 3. Los documentos en la Administración Pública: recogida y reparto. Las notificaciones administrativas.

Tema 4. El archivo: concepto, clases y principales criterios de ordenación.

Tema 5. La atención al público: acogida y atención.

Tema 6. Las máquinas auxiliares de oficina: reproductoras, multcopistas, fotocopiadoras, encuadernadoras, franqueadoras, destructivas y análogas. Su utilización y mantenimiento preventivo.

Tema 7. Vigilancia y custodia del interior de los edificios e instalaciones.

Tema 8. Funciones del personal subalterno.



V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Extravío de Título

13372 Anuncio de extravío de Título de Graduado Escolar.

Se hace público el extravío del Título de Graduado Escolar de doña Isabel López Montero.

Cualquier comunicado sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente anuncio, pasados los cuales, dicho título quedará nulo y sin ningún valor y se seguirán los trámites para la expedición de un duplicado.

Archivel a 29 de julio de 2009.— La interesada, Isabel López Montero.